**Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones**

►**B**

# REGLAMENTO (CEE) Nº 2237/77 DE LA COMISIÓN

## de 23 de septiembre de 1977

## relativo a la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas de las explotaciones agrícolas

(DO L 263 de 17.10.1977, p. 1)

Modificado por:

| | | Diario Oficial | | |
|---|---|---|---|---|
| | | n° | página | fecha |
| ►**M1** | Reglamento (CEE) nº 600/79 de la Comisión de 29 de marzo de 1979 | L 78 | 22 | 30.3.1979 |
| ►**M2** | Reglamento (CEE) nº 3245/80 de la Comisión de 15 de diciembre de 1980 | L 341 | 19 | 16.12.1980 |
| ►**M3** | Reglamento (CEE) nº 3272/82 de la Comisión de 6 de diciembre de 1982 | L 347 | 10 | 7.12.1982 |
| ►**M4** | Reglamento (CEE) nº 3123/85 de la Comisión de 6 de noviembre de 1985 | L 297 | 14 | 9.11.1985 |
| ►**M5** | Reglamento (CEE) nº 1986/87 de la Comisión de 7 de julio de 1987 | L 188 | 1 | 8.7.1987 |
| ►**M6** | Reglamento (CEE) nº 2940/93 de la Comisión de 25 de octubre de 1993 | L 265 | 26 | 26.10.1993 |
| ►**M7** | Reglamento (CE) nº 1122/2000 de la Comisión de 22 de mayo de 2000 | L 127 | 7 | 27.5.2000 |
| ►**M8** | Reglamento (CE) nº 1837/2001 de la Comisión de 10 de septiembre de 2001 | L 255 | 1 | 24.9.2001 |
| ►**M9** | Reglamento (CE) nº 2253/2004 de la Comisión de 23 de diciembre de 2004 | L 385 | 7 | 29.12.2004 |
| ►**M10** | Reglamento (CE) nº 1861/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 | L 358 | 33 | 16.12.2006 |

Modificado por:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ►**A1** | Acta de adhesión de Grecia | L 291 | 17 | 19.11.1979 |

▼B

# REGLAMENTO (CEE) Nº 2237/77 DE LA COMISIÓN

## de 23 de septiembre de 1977

## relativo a la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas de las explotaciones agrícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 75/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea ([1]), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2910/73 ([2]) y, en particular su artículo 7,

Considerando que el Reglamento nº 118/66/CEE de la Comisión, de 29 de julio de 1966 ([3]), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3565/73 ([4]), ha determinado el contenido de la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas;

Considerando que los datos contables recogidos en el marco de la ficha de explotación para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas deben ser idénticos en cuanto a su naturaleza, a su definición y a la forma de presentación, sean cuales sean las explotaciones contables observadas;

Considerando que, después de diez años de funcionamiento de la red de información contable agrícola, es oportuno aprovechar las experiencia adquirida para modificar las disposiciones relativas a la finca de explotación, a fin de reforzar la comparabilidad de los datos contables, por una parte, y conseguir que éstos se adapten a la evolución de las necesidades de la política agrícola común, por otra parte;

Considerando que, con tal motivo, es oportuno servirse del desarrollo actual de la informática para mejorar el tratamiento de los datos contables y que, a este respecto, es conveniente seleccionar la cinta magnética como soporte de los datos contables;

Considerando que es posible que determinadas explotaciones tengan dificultades para rellenar determinadas rúbricas específicas, habida cuenta de la ausencia de los datos correspondientes en la contabilidad que lleven; que, por consiguiente, y en tanto subsistan tales dificultades, es conveniente prever un sistema que evite todos riesgo de error de interpretación en caso de que las rúbricas específicas de que se trate no hayan sido rellenadas;

Considerando que, para reducir al máximo los posibles inconvenientes resultantes de las adaptaciones de la ficha de explotación, sería oportuno aplicar las nuevas disposiciones a partir de un único y mismo ejercicio contable en todos los Estados miembros, pero que, atendiendo a las dificualtades que pueden presentarse en determinados Estados miembros para la realización correcta de las citadas adaptaciones en el plazo de un año, es conveniente concederles la posibilidad de aplazar su aplicación en un ejercicio contable;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité comunitario de la red de información agrícola,

---

([1]) DO nº 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65.
([2]) DO nº L 299 de 27. 10. 1973, p. 1.
([3]) DO nº 148 de 10. 8. 1966, p. 2701/66.
([4]) DO nº L 361 de 29. 12. 1973, p. 84.

▼B

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se establece en el Anexo I el carácter de los datos contables que incluye la finca de explotación. Se establecen en el Anexo II las definiciones e instrucciones correspondientes. Los datos contables se presentarán en la forma establecida en el Anexo III.

*Artículo 2*

El presente Reglamento se aplicará, por primera vez, a los datos contables del ejercicio 1978, que comenzará en el período comprendido entre el 1 de enero de 1978, y el 1 de julio de 1978.

▼M1

Se entienden por ejercicios contables 1979 y 1980 los que se inicien en el curso del período comprendido, respectivamente, entre el 1 de enero y el 1 de julio de 1979, y el 1 de enero y el 1 de julio de 1980.

▼A1

Ces dispositions s'appliquent pour la première fois en Grèce aux données comptables de l'exercice 1981, exercice qui débute au cours de la période allant du 1er janvier au 1er juillet 1981.

▼M4

Estas disposiciones se aplicarán por primera vez en España y en Portugal a los datos contables del ejercicio 1986, ejercicio que se inicia en el transcurso del período que va del 1 de enero al 1 de julio de 1986.

▼B

*Artículo 3*

Queda derogado el Reglamento nº 118/66/CEE, si bien seguirá siendo íntegramente aplicable a los datos contables de los ejercicios anteriores a los contemplados en el artículo 2, cualquiera que sea la fecha de comunicación de dichos datos a la Comisión.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼M8

*ANEXO I*

**ESQUEMA DE LA FICHA DE EXPLOTACIÓN**

Para completar cada rúbrica y columna de los cuadros del presente anexo es necesario remitirse a las definiciones e instrucciones fijadas en el anexo II. Los números de orden que figuran en las columnas de esos cuadros son los números de orden de los datos en los soportes informativos. Dichos números de orden se indican sistemáticamente, incluso en el caso de partidas que nunca se completan (por ejemplo, en el cuadro K, el espacio de columna correspondiente al producto 162, «Leche de vaca»). Los números no asignados están disponibles para su posterior utilización y deben rellenarse con la cifra 0.

A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN

| Número y texto de las rúbricas | Número de orden |
|---|---|
| ▼M9 | |
| 1. Número de la explotación | |
| — Circunscripción | 1 |
| — Subcircunscripción | 2 |
| — Número de orden de la explotación | 3 |
| [Libre] | 4-5 |
| 2. Información sobre los registros informáticos y la oficina contable | |
| — Número de grupos de diez datos | 6 |
| [Libre] | 7-16 |
| ►M10 — Número de la oficina contable ◄ | 17 |
| ▼M8 | |
| 3. Forma organizativa de la explotación | 18 |
| «Libre» | 19 |
| 4. Factores de muestreo y ponderación nacionales | |
| [Libre] | 20 |
| [Libre] | 21 |
| [Libre] | 22 |
| [Libre] | 23–30 |
| 5. Localización de la explotación | 31 |
| 6. Clase de explotación | |
| — Agricultura ecológica | 32 |
| — Orientación técnico-económica en el momento de la selección | 33 |
| — Orientación técnico-económica sobre la base de los datos contables | 34 |
| — Clase de dimensión económica en el momento de la selección | 35 |
| — Clase de dimensión económica sobre la base de los datos contables | 36 |
| 7. Fechas de fin de ejercicio y de creación del soporte informativo | |
| — Fecha de fin de ejercicio | 37 |
| — Fecha de creación del soporte informativo | 38 |
| 8. Zona desfavorecida | 39 |
| 9. Otros datos sobre la explotación | |
| — Superficie agrícola útil (SAU) regada | 40 |
| — Zona altimétrica | 41 |
| — Jornadas de pastoreo en pastizales de montaña u otros pastizales no comprendidos en la SAU | 42 |
| — Superficie bruta cubierta | 43 |
| — Zona de los Fondos Estructurales | 44 |
| — Zonas con limitaciones medioambientales | 45 |
| [Libre] | 46–47 |

▼**M8**

B. MODO DE TENENCIA DE LA SAU

| Número y texto de las rúbricas | Número de orden |
|---|---|
| 10. SAU en propiedad | 48 |
| 11. SAU en arrendamiento | 49 |
| 12. SAU en aparcería | 50 |

C. MANO DE OBRA

| Número y texto de las rúbricas | | Funciones desempeñadas (código) | Año de nacimiento | Número de unidades de trabajo anuales | Tiempo de trabajo anual (en horas) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | (1) | (2) | (3) | (4) |
| A. | Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente | | | | |
| 13. | Empresario/jefe de explotación (código 1) | 51<br>55 | 52<br>56 | 53<br>57 | 54<br>58 |
| 14. | Empresario/no jefe de explotación (código 2) | 59<br>63 | 60<br>64 | 61<br>65 | 62<br>66 |
| 15. | Jefe de explotación/no empresario (código 3) | 67 | 68 | 69 | 70 |
| | | *Número de personas* | | | |
| 16. | Cónyuge del empresario | 71 | — | 72 | 73 |
| 17. | Otros | 74 | — | 75 | 76 |
| B. 18. | **Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente** | — | — | — | 77 |
| C. | Mano de obra asalariada, ocupada regularmente | | | | |
| 19. | Jefe de explotación | — | 78 | 79 | 80 |
| 20. | Otros | — | — | 81 | 82 |
| D. 21. | *Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente* | — | — | — | 83 |

D. EFECTIVOS Y VALOR DE LOS ANIMALES

| Número y texto de las rúbricas | | Inventario inicial | | Inventario final | | Efectivo medio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Número | Valor | Número | Valor | |
| | | (1) | (2) | (3) | (4) | (5) |
| 22. | Equinos | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 |
| 23. | Terneros de engorde | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 |
| 24. | Otros bovinos de menos de un año | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 |
| 25. | Bovinos machos de un año a menos de dos años | 101 | 102 | 103 | 104 | 105 |
| 26. | Bovinos hembras de un año a menos de dos años | 106 | 107 | 108 | 109 | 110 |

▼**M8**

| Número y texto de las rúbricas | | Inventario inicial | | Inventario final | | Efectivo medio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Número | Valor | Número | Valor | |
| | | (1) | (2) | (3) | (4) | (5) |
| 27. | Bovinos machos de dos años o más | 111 | 112 | 113 | 114 | 115 |
| 28. | Novillas de cría | 116 | 117 | 118 | 119 | 120 |
| 29. | Novillas de engorde | 121 | 122 | 123 | 124 | 125 |
| 30. | Vacas lecheras | 126 | 127 | 128 | 129 | 130 |
| 31. | Vacas lecheras de reposición | 131 | 132 | 133 | 134 | 135 |
| 32. | Otras vacas | 136 | 137 | 138 | 139 | 140 |
| 33. | Colmenas | 141 | 142 | 143 | 144 | 145 |
| 34. | Conejos, hembras de cría | 146 | 147 | 148 | 149 | 150 |
| 35. | [Libre] | 151 | 152 | 153 | 154 | 155 |
| 36. | [Libre] | 156 | 157 | 158 | 159 | 160 |
| 37. | [Libre] | 161 | 162 | 163 | 164 | 165 |
| 38. | Caprinos, hembras de cría | 166 | 167 | 168 | 169 | 170 |
| 39. | Otros caprinos | 171 | 172 | 173 | 174 | 175 |
| 40. | Ovejas | 176 | 177 | 178 | 179 | 180 |
| 41. | Otros ovinos | 181 | 182 | 183 | 184 | 185 |
| 42. | [Libre] | 186 | 187 | 188 | 189 | 190 |
| 43. | Lechones | 191 | 192 | 193 | 194 | 195 |
| 44. | Cerdas madres | 196 | 197 | 198 | 199 | 200 |
| 45. | Cerdos de engorde | 201 | 202 | 203 | 204 | 205 |
| 46. | Otros cerdos | 206 | 207 | 208 | 209 | 210 |
| 47. | Pollos de carne | 211 | 212 | 213 | 214 | 215 |
| 48. | Gallinas ponedoras | 216 | 217 | 218 | 219 | 220 |
| 49. | Otras aves de corral | 221 | 222 | 223 | 224 | 225 |
| 50. | Otros animales | — | 227 | — | 229 | — |

E. COMPRAS Y VENTAS DE ANIMALES

| Número y texto de las rúbricas | | Compras de animales | Ventas de animales | Autoconsumo y prestaciones en especie |
|---|---|---|---|---|
| | | (1) | (2) | (3) |
| 51. | Equinos | 231 | 232 | 233 |
| 52. | Vacuno | 234 | 235 | 236 |
| 53. | [Libre] | 237 | 238 | 239 |
| 54. | Ovinos | 240 | 241 | 242 |
| 55. | Caprinos | 243 | 244 | 245 |
| 56. | Porcinos | 246 | 247 | 248 |
| 57. | Aves de corral | 249 | 250 | 251 |
| 58. | Otros animales | 252 | 253 | 254 |

▼M8

F. COSTES

| Número y texto de las rúbricas | | Número de orden |
|---|---|---|
| | Costes de mano de obra y mecanización | |
| 59. | Salarios y cargas sociales | 259 |
| 60. | Trabajos por terceros y arrendamientos de máquinas | 260 |
| 61. | Mantenimiento corriente de la maquinaria y equipo | 261 |
| 62. | Carburantes y lubrificantes | 262 |
| 63. | Gastos de automóvil | 263 |
| | **Costes específicos de cría** | |
| | **Alimentos comprados:** | |
| 64. | Piensos concentrados para herbívoros (equinos, bovinos, ovinos, caprinos) | 264 |
| 65. | Forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, bovinos, ovinos, caprinos) | 265 |
| 66. | Alimentos para porcinos | 266 |
| 67. | Alimentos para aves de corral y otros animales pequeños | 267 |
| | **Alimentos reempleados para:** | |
| 68. | Herbívoros (equinos, bovinos, ovinos, caprinos) | 268 |
| 69. | Porcinos | 269 |
| 70. | Aves de corral y otros animales pequeños | 270 |
| 71. | Otros costes específicos de cría | 271 |
| | **Costes específicos de cultivo** | |
| 72. | Semillas y plantas compradas | 272 |
| 73. | Semillas y plantas reempleadas | 273 |
| 74. | Abonos y correctores | 274 |
| 75. | Productos de protección de los cultivos | 275 |
| 76. | Otros costes específicos de cultivo | 276 |
| 77. | Costes específicos forestales | 277 |
| | **Costes generales** | |
| 78. | Mantenimiento corriente de edificios y mejoras territoriales | 278 |
| 79. | Electricidad | 279 |
| 80. | Combustibles | 280 |
| 81. | Agua | 281 |
| 82. | Seguros | 282 |
| 83. | Impuestos y tasas de explotación | 283 |
| 84. | Otros costes generales de explotación | 284 |
| | **Otros costes generales** | |
| 85. | Arrendamientos pagados | 285 |
| 86. | [Libre] | 286 |
| 87. | Seguros de edificios de explotación | 287 |
| 88. | Contribuciones territoriales | 288 |
| | **Intereses pagados** | |
| 89. | Intereses y gastos financieros pagados (total) | 289 |

▼M8

| Número y texto de las rúbricas | Número de orden |
|---|---|
| 90. Intereses y gastos financieros pagados por préstamos para capital inmobiliario | 290 |
| 91. De los cuales: intereses y gastos financieros pagados por préstamos para adquisición de tierras | 291 |
| 92. Intereses y gastos financieros pagados por préstamos para capital de explotación y por deudas | 292 |
| 93. Costes totales | 293 |

G. CAPITAL INMOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO Y CAPITAL CIRCULANTE

| Número y texto de las rúbricas | [Libre] | | Inventario inicial | Inversiones | | Ventas | Amortizaciones | Inventario final |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Subvenciones incluidas | Subvenciones | | | |
| | (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) |
| 94. Tierras agrícolas, edificios de explotación y derechos, de los cuales: | 294 | 295 | 296 | 297 | 298 | 299 | 300 | 301 |
| 95. Tierras agrícolas | 302 | 303 | 304 | 305 | 306 | 307 | 308 | 309 |
| 96. Cultivos permanentes | 310 | 311 | 312 | 313 | 314 | 315 | 316 | 317 |
| 97. Mejoras territoriales | 318 | 319 | 320 | 321 | 322 | 323 | 324 | 325 |
| 98. Edificios de explotación | 326 | 327 | 328 | 329 | 330 | 331 | 332 | 333 |
| 99. Gastos de establecimiento, cuotas y otros derechos | 334 | 335 | 336 | 337 | 338 | 339 | 340 | 341 |
| 100. Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie | 342 | 343 | 344 | 345 | 346 | 347 | 348 | 349 |
| 101. Maquinaria y equipo | 350 | 351 | 352 | 353 | 354 | 355 | 356 | 357 |
| 102. Capital circulante | 358 | 359 | 360 | 361 | 362 | 363 | 364 | 365 |
| 103. Total | 366 | 367 | 368 | 369 | 370 | 371 | 372 | 373 |

▼**M8**

H. PRÉSTAMOS Y DEUDAS

| Número y texto de las rúbricas | Inventario inicial | | | | Inventario final | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Total | Del cual: | | | Total | Del cual: | | |
| | | Terrenos y construcciones | | ►**M10** Otros activos ◄ | | Terrenos y construcciones | | ►**M10** Otros activos ◄ |
| | | Total | Del cual: compra de tierras | | | Total | Del cual: compra de tierras | |
| | (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) |
| 104. Préstamos a largo y medio plazo | 374 | 375 | 376 | 377 | 378 | 379 | 380 | 381 |
| 105. Préstamos a corto plazo y deudas | 382 | 383 | 384 | 385 | 386 | 387 | 388 | 389 |
| 106. Total de préstamos y deudas | 390 | 391 | 392 | 393 | 394 | 395 | 396 | 397 |

I. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

| Número y texto de las rúbricas | Número de orden |
|---|---|
| 107. Régimen de IVA | 400 |
| Subdivisión del régimen de IVA (España, Francia e Italia) | |
| Las rúbricas 108 a 111 únicamente deben rellenarse si se aplica un régimen agrario especial o un sistema similar. | 401 |
| 108. IVA sobre las ventas | 402 |
| 109. IVA sobre las compras | 403 |
| 110. IVA sobre las inversiones | 404 |
| 111. IVA reembolsado por Hacienda | 405 |

J. PRIMAS Y SUBVENCIONES

Todas se desglosarán obligatoriamente.

| Número de las rúbricas | Texto | Código ([1]) | Importe |
|---|---|---|---|
| 112 | Primas y subvenciones, excepto por costes y compra de animales | — | 408 |
| 113 | Desglose del total de la rúbrica 112:<br>veinte códigos «abiertos» correspondientes a las categorías que se definen en el anexo II | 409<br>… | a …<br>448 |
| 114 | Primas y subvenciones por costes | — | 449 |
| 115 | Desglose del total de la rúbrica 114:<br>diez códigos «abiertos» correspondientes a las rúbricas de los costes en cuestión (rúbricas 59 a 89) | 450<br>… | a …<br>469 |
| 116 | Primas y subvenciones por compra de animales | — | 470 |
| 117 | Desglose del total de la rúbrica 116:<br>cinco códigos «abiertos» correspondientes a las rúbricas de las categorías de los animales adquiridos (rúbricas 51 a 58) | 471<br>… | a …<br>480 |
| 118 | Total de primas y subvenciones | | 481 |

▼M8

| | | | |
|---|---|---|---|
| 119 | [Libre] | — | 482 |
| | Diferencias respecto de ejercicios anteriores | — | 483 |

([1]) Se indicará la rúbrica correspondiente a las categorías de animales, productos, costes y ayudas directas de que se trate.

K. PRODUCCIÓN (excepto animales) (rúbricas 120 a 375)

| Producto (rúbrica) | Tipo de cultivo (código) | Dato no disponible (código) | Superficie | Producción del ejercicio | Inventario inicial | Ventas | Autoconsumo y prestaciones en especie | Inventario final | Reempleo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) |
| 488 | 489 | 490 | 491 | 492 | 493 | 494 | 495 | 496 | 497 |
| 498 | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| — | — | — | — | — | — | — | — | — | ([1]) |

([1]) Último número de orden = 487 + (10 × número de productos indicados).

L. CUOTAS Y OTROS DERECHOS

| Cuota o derecho | Tipo de datos (código) | | Pagos (compra/arrendamiento) | Ingresos (venta/arrendamiento) | Inventario inicial | Amortizaciones | Inventario final | Cantidad | Tasas (incluida la tasa suplementaria) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) |
| xxx | Código 1 = asientos relativos a activos | [Libre] | Código 1 = valor de las compras | Código 1 = valor de las ventas | Código 1 = valor | Código 1 = valor | Código 1 = valor | | Código 2 = valor |
| | Código 2= asientos relativos a ingresos | | Código 2 = pagos por arrendamiento | Código 2 = ingresos por arrendamiento | Código 2 = [libre] | Código 2 = [libre] | Código 2 = [libre] | | |

▼M9

M. PAGOS DIRECTOS BASADOS EN LA SUPERFICIE O LA PRODUCCIÓN ANIMAL — con arreglo a los Reglamentos (CE) nº 1251/1999 (*), (CE) nº 1254/1999 (**) y (CE) nº 1782/2003 (***) del Consejo (epígrafes 601 a 680 y 700 a 772)

| Producto o combinación de productos (rúbrica) | | | Número de unidades de base a efectos de pago | Importe total de las ayudas | Importe de referencia | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) |
| xxx | Libre | Libre | | | | Libre | | | |

(*) DO L 160, 26.6.1999, p. 1.
(**) DO L 160, 26.6.1999, p. 21.
(***) DO L 270, 21.10.2003, p. 1.

▼**M8**

N. DESGLOSE DE LAS COMPRAS Y VENTAS DE ANIMALES

| Categoría de animales (rúbrica) | | | Número de animales comprados | Valor de las compras | Número de animales vendidos | Valor de las ventas | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) |
| xxx | [Libre] | [Libre] | | | | | [Libre] | | |

▼M8

*ANEXO II*

## DEFINICIONES E INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA FICHA DE EXPLOTACIÓN

### I. DEFINICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES

a) Los datos de la ficha de explotación deberán corresponder a una sola explotación agrícola y a un solo ejercicio contable de doce meses consecutivos.

b) Los datos de la ficha de explotación se referirán exclusivamente a la explotación agrícola; tendrán relación con las actividades de la explotación propiamente dicha y, en su caso, con las actividades forestales y turísticas ligadas a ella. Todo lo que se relacione con las actividades ajenas a la explotación del empresario o de su familia, o con cualquier tipo de pensión, herencia, cuentas bancarias privadas, bienes ajenos a la explotación agrícola, impuestos personales, seguros privados, etc., no se tendrá en cuenta para la elaboración de la ficha de explotación.

Cuando los medios de producción de la explotación (mano de obra, incluida la mano de obra no asalariada, maquinaria o equipos) se utilicen para la producción de inmovilizado (construcción o gran reparación de maquinaria, construcción o grandes reparaciones, incluso demolición, de edificios, plantación o tala de árboles frutales), los gastos correspondientes, o una valoración de éstos, no se incluirán en los costes corrientes de la explotación. En todos los casos, el coste de la mano de obra y las horas de trabajo para la producción de inmovilizado se excluirán, respectivamente, de los costes y de los datos relativos a la mano de obra. Excepcionalmente, si no fuere posible determinar por separado los importes de determinados costes de producción de inmovilizado, distintos de los costes de mano de obra (por ejemplo, utilización del tractor de la explotación), y si esos importes se incluyen en los costes corrientes, el valor estimado del conjunto de los costes de producción de inmovilizado se indicará en la rubrica 181, «Otros productos e ingresos».

En todos los casos, el valor de la producción de inmovilizado deberá evaluarse a su coste (incluido el valor del trabajo de la mano de obra asalariada o no asalariada) y deberá añadirse al valor del inmovilizado que figure en las rúbricas 94 a 101.

c) Los datos de la ficha de explotación procederán de una contabilidad que incluya registros sistemáticos y regulares durante el ejercicio contable.

d) Los datos contables en valor monetario se expresarán:

— ya sea excluyendo el IVA,

— ya sea incluido el IVA en las condiciones mencionadas más adelante (véanse las rúbricas 107 a 111).

e) Los datos contables en valor monetario se expresarán excluyendo las primas y subvenciones. Por «prima» y «subvención» se entiende cualquier ayuda directa concedida con cargo a fondos públicos y que haya dado lugar a un ingreso específico (véanse las rúbricas 112 a 118).

f) Los datos de la ficha de explotación deberán indicarse en las unidades y con el grado de precisión siguientes:

— valores: valores expresados en euros o en moneda nacional, sin decimales; no obstante, en el caso de aquellas monedas nacionales cuya unidad tenga un valor relativamente bajo en comparación con el euro, el órgano de enlace del Estado miembro de que se trate y los funcionarios de la Comisión responsables de la gestión de la Red de información contable agrícola podrán acordar que los valores se expresen en cientos o miles de unidades de la moneda nacional,

— cantidades físicas: en quintales (q = 100 kg), salvo en lo que se refiere a los huevos, que se indicarán en millares, y al vino y productos similares, que se expresarán en hectolitros,

▼M8

— superficies: en áreas, excepto en el caso de los champiñones, en que se expresarán en $m^2$ de superficie total cultivada,

— número medio de animales: se expresará con un decimal, salvo en lo que se refiere a las aves de corral y conejos, que se indicarán en cabezas, y a las abejas, que se indicarán en número de colmenas,

— número de unidades de mano de obra: se expresará con dos decimales.

Las partidas fijas (véanse los cuadros A a J en el anexo I) en las que no haya nada que indicar se rellenarán con ceros.

En el caso de los productos que deben indicarse en el cuadro K, de las transacciones relativas a cuotas y demás derechos del cuadro L, de las ayudas directas del cuadro M y del desglose de las compras y ventas de animales que se facilita en el cuadro N, se rellenarán con ceros las partidas sobre las que no se proporcione información alguna.

g) Una vez verificados, los soportes informativos que contengan los datos contables de la ficha de explotación serán enviados por el órgano de enlace en sobre cerrado y con la indicación de «confidencial» a la Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Agricultura, División «Análisis de la situación de las explotaciones agrarias».

## II. DEFINICIONES E INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE LA FICHA DE EXPLOTACIÓN

### A. **INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN**

1. **Informaciones generales**

A cada explotación contable se le asignará un número cuando sea seleccionada por primera vez. La explotación conservará dicho número durante todo el tiempo en que participe en la Red de información. Un número ya asignado nunca se atribuirá a otra explotación.

No obstante, cuando la explotación experimente un cambio fundamental, y, en particular, cuando se produzca una subdivisión en dos explotaciones distintas o una fusión con otra explotación, podrá ser considerada una explotación nueva y, en este caso, se le asignará un nuevo número. El cambio de la orientación técnico-económica de la explotación no requiere la atribución de un nuevo número. El número de explotación deberá modificarse cuando, de no efectuarse la pertinente modificación, se pueda llegar a confundir una explotación participante con otra (por ejemplo, cuando se creen nuevas subdivisiones regionales). En ese caso, deberá facilitarse a la Comisión una lista con las equivalencias entre los nuevos números y los anteriores.

El número de la explotación comprenderá tres grupos de indicaciones, a saber:

*Número de orden 1: Circunscripción:* Se asignará un número de código correspondiente a la lista de códigos que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 1859/82 de la Comisión (DO L 205 de 13.7.1982, p. 5).

*Número de orden 2: Subcircunscripción:* Se asignará un número de código.

Las subcircunscripciones escogidas deberán basarse en el sistema común de clasificación de las regiones (Nomenclatura de unidades territoriales estadísticas o NUTS), establecida por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas en colaboración con los institutos de estadística nacionales.

Además, el Estado miembro interesado deberá remitir a la Comisión un cuadro en el que se indiquen las regiones NUTS a las que corresponde cada uno de los códigos de subcircunscripción utilizados, así como la región para la que se calculan valores específicos del margen bruto estándar.

*Número de orden 3: Número de orden de la explotación*.

▼M8

2. **Indicaciones sobre los registros informáticos**

Los datos correspondientes a los cinco primeros números de orden constituyen la etiqueta de una explotación y deben figurar al inicio de cada registro. El sexto dato corresponde al número de grupos de diez datos indivisibles.

3. **Forma organizativa de la explotación**

Debera indicarse la forma organizativa de la explotación utilizando los códigos siguientes:

1= Explotación individual (familiar): explotaciones en las que el resultado económico remunera el trabajo no asalariado y el capital propio del jefe de explotación y de su familia.

2= Partenariado: explotaciones en las que el resultado económico remunera los factores de producción aportados por los socios, de los cuales por lo menos la mitad debe participar en el trabajo efectivo de la explotación en calidad de mano de obra no asalariada.

3= Otras: explotaciones sin mano de obra no asalariada y otras explotaciones no clasificadas en las categorías 1 y 2.

4. **Factores de muestreo y ponderación nacionales**

*Número de orden 20:*

*Número de orden 21:*

*Número de orden 22:*

5. **Localización de la explotación**

Se indicará el número de la unidad geográfica de base más apropiada (preferentemente el municipio) en que se encuentre la explotación.

Se enviará a la Comisión un mapa de esas unidades con sus números. Se pondrá en conocimiento de la Comisión todo cambio significativo de los límites de las unidades geográficas.

6. **Clase de explotación**

*Número de orden 32: Agricultura ecológica:* Deberá indicarse si en la explotación se aplican métodos ecológicos de producción, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo (DO L 198 de 22.7.1991, p. 1) y, en particular, en su artículo 6. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1= En la explotación no se aplican métodos ecológicos de producción.

2= En la explotación se aplican exclusivamente métodos ecológicos de producción.

3= La explotación está reconvirtiéndose a los métodos ecológicos de producción o aplica tanto métodos ecológicos de producción como otros métodos.

*Número de orden 33:* Código de clase de explotación [de conformidad con el anexo II de la Decisión 87/377/CEE de la Comisión (DO L 220 de 17.8.1985, p. 1)] en el momento de la selección para el ejercicio contable de que se trate.

*Número de orden 34:* Código de clasificación con arreglo a la Decisión 87/377/CEE, sobre la base de los datos contables para el ejercicio de que se trate.

*Número de orden 35:* Código de la clase de dimensión económica de la explotación (de conformidad con el anexo III de la Decisión 87/377/CEE) en el momento de la selección para el ejercicio contable de que se trate.

*Número de orden 36:* Código de la clase de dimensión económica de la explotación con arreglo a la Decisión 87/377/CEE, sobre la base de los datos contables para el ejercicio de que se trate.

▼M8

7. **Fechas de fin de ejercicio y de creación del soporte informativo**

*Número de orden 37: Fecha de fin de ejercicio:* Por ejemplo, 30.6.2000 o 31.12.2000.

*Número de orden 38: Fecha de creación del soporte informativo*: Por ejemplo, 15.8.2001.

8. **Zona desfavorecida**

Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona a la que se aplican las disposiciones de los artículos 18 a 20 del Reglamento (CE) nº 1257/1999. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1= La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación no está situada en una zona desfavorecida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 a 20 del Reglamento (CE) nº 1257/1999.

2= La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona desfavorecida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento (CE) nº 1257/1999.

3= La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona de montaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1257/1999.

4= La información no es significativa, debido a que las superficies son muy numerosas y de poca extensión en el Estado miembro.

9. **Otros datos sobre la explotación**

*Número de orden 40: SAU regada*

Superficie agrícola utilizada, distinta de la de invernadero, regada efectivamente durante el ejercicio mediante instalaciones fijas o móviles, cualquiera que sea el procedimiento utilizado (aspersión, inmersión).

*Número de orden 41: Zona altimétrica*

La zona altimétrica se indicará con el código correspondiente:

1= La mayor parte de la explotación se encuentra a menos de 300 metros de altitud.

2= La mayor parte de la explotación se encuentra entre 300 y 600 metros de altitud.

3= La mayor parte de la explotación se encuentra a más de 600 metros de altitud.

4= Datos no disponibles.

*Número de orden 42: Jornadas de pastoreo en pastizales de montaña u otros pastizales no comprendidos en la SAU:* Número (entero) de jornadas de pastoreo de unidad de ganado (UG) realizadas por animales de la explotación en superficies no incluidas en la SAU.

La jornada de pastoreo de UG es una unidad equivalente a un día de pastoreo de una vaca lechera, de un animal de la especie bovina o de un caballo de más de dos años. Las jornadas de pastoreo de ganado vacuno y equino de menos de dos años, de ganado caprino y de ganado ovino se convertirán en jornadas de pastoreo de UG mediante la aplicación de los coeficientes 0,5, 0,2 y 0,15, respectivamente.

*Número de orden 43: Superficie bruta cubierta:* Expresada en áreas de superficie apta, en principio, para cultivos del tipo 5, es decir, cultivos 138, 141 y 156, así como cultivos 143, 285 y 157 del tipo 5.

▼M8

Se entenderá por superficie «cubierta» los invernaderos, las cajoneras fijas y los túneles de plástico calentados, quedando excluidos los túneles de plástico no calentados, las campanas o cualquier otro tipo de cajonera portátil (véase la definición de los cultivos 138, 141 y 156 en el cuadro K).

Se entenderá por superficie «bruta» la superficie total «cubierta», independientemente del uso a que se destine (es decir, incluidos los caminos). En el caso de invernaderos de varios pisos, la superficie se contará una sola vez.

▼M10

*Número de orden 44 — Zona de los Fondos Estructurales:* Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona a la que se aplican las disposiciones de los artículos 5, 6 u 8 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25). Deberán utilizarse los códigos siguientes:

6= La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona del objetivo de convergencia con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 y, en particular, en su artículo 5;

7= La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona del objetivo de competitividad regional y empleo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 y, en particular, en su artículo 6;

8= La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona que puede recibir ayuda transitoria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

*Número de orden 45 — Zonas con limitaciones medioambientales:* Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona a la que se aplican las disposiciones del artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1698/2005. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1= La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación no está situada en una zona que puede recibir ayudas de Natura 2000 o ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1698/2005;

2= La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona que puede recibir ayudas de Natura 2000 o ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

▼M8

B. **MODO DE TENENCIA DE LA SAU**

Las superficies explotadas conjuntamente por dos o más socios se registrarán como superficies en propiedad, en arrendamiento o en aparcería, de conformidad con el régimen existente entre los socios.

10. **SAU en propiedad**

Superficie agrícola utilizada (tierras labradas, praderas y pastizales permanentes, cultivos permanentes) de la que el agricultor es propietario, usufructuario o enfiteuta, o SAU explotada en condiciones similares, incluidas las tierras arrendadas a terceros, listas para sembrar (rúbrica 149).

11. **SAU en arrendamiento**

Superficie agrícola utilizada (tierras labradas, praderas y pastizales permanentes, cultivos permanentes) explotada por una persona distinta de su propietario, usufructuario o enfiteuta, mediante un contrato de arrendamiento de dicha superficie (el arrendamiento se paga en efectivo o en especie; en general, se fija por anticipado;

▼M8

normalmente no varía en función de los resultados de la explotación), o SAU explotada en condiciones similares.

La superficie en arrendamiento no incluye la superficie cuya cosecha se compre por adelantado. Los importes pagados por la compra de cosechas por adelantado se indicarán en las rúbricas 65 a 67, «Piensos comprados», cuando se trate de praderas o cultivos forrajeros y en la rúbrica 76, «Otros costes específicos de cultivo», cuando se trate de cultivos comercializables (productos que habitualmente son objeto de comercialización). Los productos de las cosechas compradas por adelantado se indicarán sin mencionar la superficie correspondiente (véanse las instrucciones relativas a la superficie en la columna 4 del cuadro K).

La superficie arrendada por un tiempo inferior a un año de manera ocasional (el arrendatario renueva periódicamente el contrato) y la producción de ésta será considerada del mismo modo que la superficie cuya cosecha sea adquirida por adelantado.

12. **SAU en aparcería**

Superficie agrícola utilizada (tierras labradas, praderas y pastizales permanentes, cultivos permanentes) explotada en asociación por el cesionista y el aparcero sobre la base de un contrato de aparcería, o SAU explotada en condiciones similares.

C. **MANO DE OBRA**

Por «mano de obra» se entenderá el conjunto de personas que, durante el ejercicio contable, hayan estado ocupadas en los trabajos de la explotación agrícola (véase más abajo). No obstante, las personas que hayan participado en dichos trabajos por cuenta de otra persona o empresa (trabajos efectuados por empresas de trabajos agrícolas y cuyos costes figuren en la rúbrica 60 de los costes de explotación) no se incluirán en la mano de obra de la explotación.

En caso de ayuda mutua entre explotaciones, cuando ésta consista en un intercambio de prestaciones de trabajo, de tal modo que la ayuda recibida sea equivalente, en principio, a la ayuda prestada, deberán indicarse en la ficha de explotación el tiempo de trabajo prestado por la mano de obra de la explotación y, en su caso, los salarios correspondientes.

En determinados casos, la ayuda recibida se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo, la ayuda recibida en forma de trabajo se compensa con la puesta a disposición de maquinaria). Cuando se trate de un intercambio limitado de prestaciones, no será necesario hacer ninguna mención en la ficha de explotación (en el ejemplo anterior, la ayuda recibida no figurará en la mano de obra; por el contrario, los costes de material incluirán los datos relativos a la puesta a disposición del material). En casos excepcionales en que esta forma de intercambio de prestaciones alcance cierta importancia, se procederá del modo siguiente:

a) si la ayuda recibida en forma de trabajo se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo, la puesta a disposición de maquinaria): el tiempo de trabajo recibido se hará constar como trabajo asalariado para la explotación (rúbricas 20 o 21, según se trate de mano de obra empleada en la explotación de forma regular o de forma no regular); el valor de la ayuda prestada se indicará a la vez como producción, bajo la rúbrica correspondiente (en este ejemplo, la rúbrica 177, «Trabajos para terceros, incluido el arrendamiento de material») y como gasto (en la rúbrica 59, «Salarios y cargas sociales»); o bien

b) si la ayuda prestada en forma de trabajo se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo, puesta a disposición de maquinaria): en este caso, no se tendrán en cuenta el tiempo de trabajo prestado ni, si los hubiera, los salarios correspondientes; el valor de la prestación recibida se indicará como medio de producción en la rúbrica correspondiente (en el presente ejemplo, la rúbrica 60, «Trabajos por terceros y arrendamiento de máquinas»).

Se distinguirán las categorías siguientes:

A. **Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente**

Mano de obra no remunerada o que recibe una remuneración (en efectivo o en especie) que no corresponde al importe normalmente pagado por la prestación realizada (esos pagos no deben figurar en los costes de la explotación) y que, durante el ejercicio contable, ha

▼M8

participado durante al menos una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación agrícola.

El personal ocupado de manera regular pero que, por razones particulares, sólo haya estado ocupado en la explotación durante cierto período del ejercicio deberá figurar (por el número de horas efectivamente prestadas) en el apartado correspondiente a la mano de obra ocupada regularmente.

Puede tratarse de los casos siguientes o de otros muy similares:

a) condiciones especiales de producción en la explotación para las que no se ha requerido mano de obra durante todo el año: por ejemplo, explotaciones oleícolas o vitícolas y explotaciones especializadas en el engorde estacional de animales o la producción de frutas y hortalizas al aire libre;

b) ausencia del trabajo fuera del período de vacaciones normales, por ejemplo, servicio militar, baja por enfermedad, accidente, permiso de maternidad, permiso de larga duración, etc.;

c) alta o baja en la explotación;

d) paralización total del trabajo en la explotación debido a causas accidentales (inundaciones, incendios, etc.).

Se distinguirán las subcategorías siguientes:

13. **Empresario/jefe de explotación**

Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación y la gestión corriente de ésta. En caso de aparcería, el aparcero se indicará como empresario/jefe de explotación.

14. **Empresario/no jefe de explotación**

Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación sin asumir su gestión corriente.

15. **Jefe de explotación/no empresario**

Persona que asume la gestión corriente de la explotación sin asumir la responsabilidad jurídica y económica.

16. **Cónyuge(s) del (de los) empresario(s)**

17. **Otros miembros de la mano de obra no asalariada ocupada regularmente**

Mano de obra no asalariada ocupada regularmente no comprendida en las rúbricas anteriores. También incluye a los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación.

B.18. **Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente**

Mano de obra no asalariada que no ha trabajado regularmente en la explotación durante el ejercicio; se indicará globalmente en esta rúbrica.

C. **Mano de obra asalariada, ocupada regularmente**

Mano de obra remunerada (en efectivo o en especie) normalmente por la prestación realizada y que durante el ejercicio contable ha participado durante al menos una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación.

Se distinguirán las subcategorías siguientes:

19. **Jefe de explotación**

Persona asalariada que asume la gestión corriente de la explotación.

20. **Otros**

Mano de obra asalariada ocupada regularmente, salvo el jefe de explotación asalariado; se indicará globalmente en esta rúbrica. También incluye a los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación.

▼M8

D.21. **Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente**

Mano de obra asalariada que no ha trabajado regularmente durante el ejercicio en la explotación (incluidos los trabajadores a destajo); se indicará globalmente en esta rúbrica.

**COLUMNAS DEL CUADRO C**

**Funciones desempeñadas (código)** (columna 1, posiciones 51, 55, 59, 63 y 67)

La función desempeñada se indicará mediante un código en la columna 1, a saber:

1= Empresario/jefe de explotación.

2= Empresario/no jefe de explotación.

3= Jefe de explotación/no empresario.

Cuando la función la ejerzan varias personas (por ejemplo, dos hermanos, padre e hijo, etc.) se registrará a cada una de ellas por orden decreciente de responsabilidad y, a igual responsabilidad, por orden decreciente de edad. De este modo, los datos referidos a la persona que asuma la mayor responsabilidad se registrarán en las posiciones 51 a 54, los referidos a la persona siguiente, en las posiciones 55 a 58, etc.

**Número de personas** (columna 1, posiciones 71 y 74)

Debe indicarse el número de cónyuges y el número de personas pertenecientes a la categoría «Otra mano de obra no asalariada, ocupada regularmente». En caso de que existan varios empresarios, el número de cónyuges puede ser superior a uno.

**Año de nacimiento** (columna 2)

El año de nacimiento se indicará únicamente para el empresario o empresarios y el jefe o jefes de explotación (categorías 13 a 15 y 19) mediante las dos últimas cifras del año correspondiente.

**Mano de obra total: número de unidades de trabajo anuales** (columna 3)

La mano de obra ocupada regularmente debe convertirse en unidades de trabajo anuales. Una unidad de trabajo anual equivale a una persona empleada a tiempo completo en la explotación. Una persona nunca puede sobrepasar el equivalente a una unidad de trabajo anual, incluso cuando su tiempo de trabajo efectivo sea superior a la norma para la región y el tipo de explotación de que se trate. Las personas que no trabajen todo el año en la explotación constituyen una fracción de unidad anual. La unidad de trabajo anual de cada una de esas personas se obtiene dividiendo su tiempo efectivo de trabajo anual por el tiempo de trabajo anual normal de una persona a tiempo completo en la región de que se trate y en el mismo tipo de explotación.

En el caso de los trabajadores que no estén en condiciones de efectuar una prestación normal, el equivalente de unidad de trabajo anual se reducirá proporcionalmente a su capacidad.

**Tiempo de trabajo anual (horas)** (columna 4)

El tiempo de trabajo se indicará en horas. Se trata únicamente del tiempo efectivamente dedicado a los trabajos de la explotación agrícola. En el caso de los trabajadores que no estén en condiciones de efectuar una prestación normal, el tiempo de trabajo anual se reducirá proporcionalmente a su capacidad.

El tiempo de trabajo de la mano de obra a destajo se determinará dividiendo el importe total pagado por las prestaciones y el salario horario de un obrero contratado a jornal.

**Trabajos de la explotación agrícola**

Los trabajos de la explotación agrícola comprenderán todos las tareas de organización, vigilancia y ejecución, de carácter manual y administrativo, efectuadas para asegurar el funcionamiento ordinario de la explotación, por ejemplo:

— organización y gestión financiera (compras y ventas relativas a la explotación, contabilidad, etc.);

— labores agrícolas (labranza, siembra, cosecha, mantenimiento de las plantaciones, etc.);

— cría del ganado (preparación de los piensos, alimentación de los animales, ordeño, cuidado de los animales, etc.);

▼M8

— preparación de productos para el mercado, almacenamiento y transformación en la explotación;

— trabajos de mantenimiento corriente de los edificios, máquinas, instalaciones, setos, zanjas, etc.;

— transporte propio de la explotación, siempre que sea efectuado por la mano de obra de la explotación;

— otras tareas directamente ligadas a la actividad de la explotación agrícola:

  — labores de silvicultura en los bosques pertenecientes a la explotación agrícola,

  — trabajos correspondientes a actividades de agroturismo (mantenimiento de terrenos de acampada, de deporte o de esparcimiento, equitación, albergues rurales, etc.), siempre que sean accesorios y estén imbricados en la actividad de la explotación de tal manera que sea prácticamente imposible disociar la actividad de agroturismo de las actividades de la explotación agrícola propiamente dicha [en este caso, los ingresos y medios de producción relacionados con el turismo se incluirán en productos (véase la rúbrica 179) y medios de producción de la explotación, respectivamente],

  — trabajos para terceros, siempre que sean ocasionales y se efectúen con el material de la explotación (la remuneración correspondiente se tendrá en cuenta en la producción de la explotación).

No se incluirán en los trabajos de la explotación:

— los trabajos de producción de inmovilizado (construcciones y grandes reparaciones de edificios o del material, plantación de huertos frutales, demolición de edificios, tala de frutales, etc.),

— los trabajos efectuados para el hogar del empresario o del jefe de explotación.

### D. **EFECTIVOS Y VALOR DE LOS ANIMALES**

Se distinguen las categorías de animales siguientes:

22. ÉQUIDOS (de todas las edades)

    Se incluyen los caballos de carreras y de silla, asnos, ganado mular, etc.

▼M10

23. TERNEROS DE ENGORDE

    Terneros de engorde, habitualmente sacrificados en torno a los seis meses de edad.

▼M8

24. OTROS BOVINOS DE MENOS DE UN AÑO

25. BOVINOS MACHOS DE UN AÑO A MENOS DE DOS AÑOS

26. BOVINOS HEMBRAS DE UN AÑO A MENOS DE DOS AÑOS

    Se excluyen los bovinos hembras que hayan tenido al menos un parto.

27. BOVINOS MACHOS DE DOS AÑOS O MÁS

28. NOVILLAS DE CRÍA

    Bovinos hembras de dos años o más que no hayan tenido todavía ningún parto y estén destinados a la reproducción.

29. NOVILLAS DE ENGORDE

    Bovinos hembras de dos años o más que no hayan tenido todavía ningún parto y no estén destinados a la reproducción.

30. VACAS LECHERAS

    Bovinos hembras que hayan tenido por lo menos un parto (comprendidos los de menos de dos años) utilizados exclusiva o principalmente para la producción de leche destinada al consumo humano o a la transformación en productos lácteos.

31. VACAS LECHERAS DE REPOSICIÓN

▼M8

Vacas lecheras después de su última lactación. Esta información es facultativa.

32. OTRAS VACAS

1. Bovinos hembras que hayan tenido por lo menos un parto (comprendidos los de menos de dos años) utilizados exclusiva o principalmente para la producción de terneros y cuya leche no se destine al consumo humano o a la transformación en productos lácteos.

2. Vacas de trabajo.

3. Vacas no lecheras de reposición (sean o no engordadas antes del sacrificio).

Las rúbricas 23 a 32 también incluyen las correspondientes categorías de búfalos y búfalas.

33. COLMENAS. Indicadas en número de colmenas.

34. CONEJOS, HEMBRAS DE CRÍA

35 a 37. [Libre]

38. CAPRINOS, HEMBRAS DE CRÍA

39. OTROS CAPRINOS

Caprinos distintos de las hembras de cría.

40. OVEJAS

Ovinos hembras de un año o más destinados a la reproducción.

41. OTROS OVINOS

Ovinos de todas las edades a excepción de las ovejas.

42. [Libre]

43. LECHONES

Lechones de un peso vivo de menos de 20 kilogramos.

44. CERDAS MADRES

Cerdas madres de 50 kilogramos o más. Se excluyen las cerdas de reposición (véase la rúbrica 46, «Otros cerdos»).

45. CERDOS DE ENGORDE

Cerdos para engorde de un peso vivo de 20 kilogramos o más. Se excluyen las cerdas y los verracos de reposición (véase la rúbrica 46, «Otros cerdos»).

46. OTROS CERDOS

Cerdos de un peso vivo de 20 kilogramos o más, con excepción de las cerdas madres (véase la rúbrica 44) y de los cerdos de engorde (véase la rúbrica 45).

47. POLLOS DE CARNE

Se excluyen las gallinas ponedoras y las de reposición. No se incluyen los pollitos.

48. GALLINAS PONEDORAS

Se incluyen las pollitas, las ponedoras y las gallinas de reposición. Las pollitas son las gallinas jóvenes que todavía no han comenzado la puesta. No se incluyen los pollitos.

49. OTRAS AVES DE CORRAL

Se incluyen los patos, pavos, ocas y pintadas, así como las hembras de reproducción. No se incluyen los pollitos.

50. OTROS ANIMALES

Sólo inventarios. Se incluyen los pollitos, conejos, excepto las hembras de cría, ciervos, bisontes, avestruces y peces, así como los ponis y otros animales utilizados para el agroturismo. Se ex-

▼M8

cluyen los productos de otros animales (véase la rúbrica 170 del cuadro K).

**COLUMNAS DEL CUADRO D**

**Inventario inicial** (columnas 1 y 2)

*Número* (columna 1)

Número de animales pertenecientes a la explotación al comienzo del ejercicio contable, tanto si están presentes en la explotación como momentáneamente ausentes de la misma en ese momento.

*Valor* (columna 2)

Valor de los animales pertenecientes a la explotación al comienzo del ejercicio contable, a precios corrientes.

**Inventario final** (columnas 3 y 4)

*Número* (columna 3)

Número de animales pertenecientes a la explotación al final del ejercicio contable, tanto si están presentes en la explotación como momentáneamente ausentes de la misma en ese momento.

*Valor* (columna 4)

Valor de los animales pertenecientes a la explotación al final del ejercicio contable, a precios corrientes.

**Efectivo medio** (columna 5)

El efectivo medio se indicará con un decimal, salvo en lo que se refiere a las aves de corral y los conejos, que se indicarán en números enteros. Cada unidad corresponde a la presencia durante el ejercicio de un animal en la explotación. Los animales se contabilizarán en proporción a la duración de su presencia en la explotación durante el ejercicio.

El efectivo medio se determinará ya sea mediante inventarios periódicos, ya sea con la ayuda de un registro de entradas y salidas. Comprenderá todos los animales presentes en la explotación, incluidos los criados o engordados bajo contrato (animales no pertenecientes a la explotación que se crían o engordan en ella en tales condiciones que dicha actividad constituye una mera prestación de servicios por parte del empresario, que no asume el riesgo económico normalmente vinculado a la cría o engorde de los animales) y los animales tomados o dados en régimen de pensión para el período del año durante el cual están presentes en la explotación.

E. **COMPRAS Y VENTAS DE ANIMALES**

Se distinguirán las categorías de animales siguientes:

51. Equinos

52. Vacuno

La rúbrica 52 también incluye las compras y ventas de búfalos.

53. [Libre]

54. Ovinos

55. Caprinos

56. Porcinos

57. Aves de corral

Se incluyen asimismo los importes pagados por los huevos para incubar y las compras de pollitos.

58. Otros animales

Se incluyen los conejos y las colmenas.

**COLUMNAS DEL CUADRO E**

**Compras de animales** (columna 1)

Importe total de las compras de animales durante el ejercicio (comprendidos los costes de compra). No se deducirán del importe de dichas compras las primas y

▼M8

subvenciones correspondientes; éstas se indicarán en la rúbrica 116 (véanse las instrucciones relativas a dicha rúbrica).

**Ventas de animales** (columna 2)

Importe total de las ventas de animales durante el ejercicio. No se incluirán en el importe de las ventas las primas y subvenciones correspondientes; éstas se indicarán en la rúbrica 112 (véanse las instrucciones relativas a dicha rúbrica).

Cuando se conozcan los gastos eventuales de comercialización, no se deducirán del importe de las ventas, sino que se indicarán en la rúbrica 71, «Otros costes específicos de cría».

**Autoconsumo y prestaciones en especie** (columna 3)

Evaluación al precio de venta «franco granja» de los animales que han sido dedicados al consumo propio o han sido objeto de prestaciones en especie durante el ejercicio.

## F. **COSTES**

Los costes de explotación (en efectivo y en especie) se refieren al «consumo» (comprendido el reempleo) de medios de producción derivado de la producción de la explotación durante el ejercicio contable o al «consumo» de dichos medios de producción durante el ejercicio. Cuando determinados costes correspondan en parte al consumo privado y en parte a los costes de explotación (por ejemplo, electricidad, agua, combustibles, carburantes, etc.), sólo se indicarán estos últimos en la ficha de explotación. También se tendrá en cuenta la parte alícuota del gasto de los automóviles privados correspondiente a su utilización para los fines de la explotación.

Los costes correspondientes a la producción del ejercicio se obtendrán corrigiendo las compras del ejercicio (comprendido el reempleo) en función de las variaciones de inventario (comprendidas las variaciones de los cultivos). Para cada partida se indicarán por separado los importes de los costes pagados y del reempleo.

En el caso de que los costes indicados se refieran al «consumo» de medios de producción durante el ejercicio contable sin corresponder a la producción realizada en el curso del ejercicio, las variaciones de inventario de los aprovisionamientos (incluidos los avances a los cultivos) se indicarán en la rúbrica 102, «Capital circulante», del cuadro G.

Los costes correspondientes al «consumo» de bienes de inversión estarán representados por las amortizaciones; por ello, los costes correspondientes a la adquisición de bienes de inversión no se considerarán costes de explotación. Las instrucciones relativas a las amortizaciones figuran en las rúbricas 94 a 103.

Los costes correspondientes a elementos de gasto que son objeto de indemnización durante el ejercicio o ulteriormente (por ejemplo, la reparación de un tractor tras un accidente, cubierta por una póliza de seguro o por un tercero responsable) no se considerarán costes de explotación y los ingresos correspondientes no figurarán en la cuenta de explotación.

Los ingresos procedentes de la reventa de aprovisionamientos comprados se deducirán de las partidas correspondientes de costes.

Las primas y subvenciones correspondientes a costes no se deducirán de los importes de los costes en cuestión sino que se indicarán en la rúbrica 114 (véanse las instrucciones relativas a dicha rúbrica). Las primas y subvenciones por inversiones figuran en las rúbricas 94 a 103.

Los costes comprenderán también los costes de compra habituales correspondientes a cada partida de costes.

Se distinguirán los costes siguientes:

59. **Salarios y cargas sociales de la mano de obra asalariada**

Esta partida comprende los costes siguientes:

— los sueldos y salarios propiamente dichos pagados en efectivo a la mano de obra asalariada, cualesquiera que sean las modalidades de determinación de la remuneración (trabajo a jornal o a destajo), una vez deducidas las asignaciones eventuales de carácter social pagadas al empresario como patrono para compensar el pago de un salario que no corresponda a una prestación efectiva de trabajo (ejemplo: ausencia del trabajo por causa de accidente, de formación profesional, etc.),

▼M8

— sueldos y salarios pagados en especie (por ejemplo, alojamiento, alimentación, vivienda, productos de la explotación, etc.),

— primas de rendimiento, de cualificación, regalos, propinas, participación en los beneficios,

— otros costes anexos a la mano de obra (costes de contratación),

— cargas sociales a cargo del patrono y las pagadas por éste en nombre y lugar del asalariado,

— seguros de accidentes de trabajo.

Las cargas sociales y los seguros personales correspondientes al empresario y a la mano de obra no asalariada no se considerarán costes de explotación.

Los importes pagados a la mano de obra no asalariada (que, por definición, son inferiores a una remuneración normal; véase la definición de la mano de obra no asalariada) no figurarán en la ficha de explotación.

Las asignaciones (en efectivo o en especie) concedidas a los asalariados jubilados que no ejerzan ninguna actividad en la explotación no figurarán en este concepto, pero se registrarán en la rúbrica «Otros costes generales de la explotación».

60. **Trabajos por terceros y arrendamiento de máquinas**

Esta partida comprenderá los costes siguientes:

— importe de los costes correspondientes a los trabajos de explotación efectuados por empresas de trabajos agrícolas; el importe en cuestión comprenderá en general la remuneración por la utilización de material y personal y, según los trabajos, el precio de los materiales utilizados (por ejemplo, productos de protección de los cultivos); cuando se conozca este último importe, se deducirá de la partida «Trabajos por terceros» y se registrará bajo el número de código correspondiente (por ejemplo, «Productos de protección de los cultivos»),

— costes de alquiler y de arrendamiento financiero (*leasing*) de máquinas conducidas o utilizadas por el personal de la explotación.

En el caso de la maquinaria arrendada utilizada por el personal de la explotación, los costes de combustibles y mantenimiento se indicarán en la rúbrica correspondiente.

61. **Mantenimiento corriente de la maquinaria y equipo**

Costes ocasionados por el mantenimiento de la maquinaria y equipo y por las pequeñas reparaciones que no modifiquen su valor intrínseco (costes de mecánico, de piezas de recambio, etc.).

Esta rúbrica comprenderá las compras de pequeña maquinaria, los costes de guarnicionería, herraje de los caballos de tiro, las compras de neumáticos, toldos, prendas de protección para la ejecución de trabajos insalubres, detergentes utilizados para la limpieza del material en general, así como la parte alícuota de los costes de los automóviles privados correspondiente a su utilización para fines de la explotación (véase también la rúbrica 63). Los detergentes utilizados para la limpieza del material de cría (por ejemplo, los aparatos de ordeño) se indicarán en la rúbrica 71, «Otros costes específicos de cría».

Las grandes reparaciones que aumentan el valor de la maquinaria en relación con el que tenía antes de la reparación no entrarán en esta rúbrica (véanse las instrucciones para las amortizaciones).

62. **Carburantes y lubrificantes**

Esta rúbrica comprenderá también la parte alícuota de los costes de los carburantes y lubrificantes de los automóviles privados correspondiente a su utilización para fines de la explotación (véase la rúbrica 63).

Cuando los productos petrolíferos se utilicen a la vez como carburantes y como combustibles, el importe se repartirá entre las dos partidas:

▼M8

62. «Carburantes y lubrificantes».

80. «Combustibles».

63. **Gastos de automóvil**

En el caso de que la parte alícuota del gasto del automóvil o automóviles privados correspondiente a la utilización de éstos para los fines de la explotación se determine a tanto alzado (por ejemplo, un importe a tanto alzado por kilómetro), dichos gastos se indicarán en la presente rúbrica.

***Alimentos para el ganado***

Se distinguen los alimentos para el ganado comprados y los alimentos para el ganado producidos y utilizados en la explotación.

Los alimentos para el ganado comprados comprenderán también la compra de sustancias minerales, productos lácteos (comprados o retrocedidos) y los productos para la preservación y conservación de los alimentos para el ganado, los costes de ganado en régimen de pensión y de utilización de pastos comunales y tierras de pastoreo no incluidos en la SAU, así como los costes de arrendamiento de superficies forrajeras no comprendida en la SAU. La cama y la paja compradas se incluirán también en los alimentos para el ganado comprados.

Los alimentos comprados para herbívoros se subdividirán en alimentos concentrados y forrajes ordinarios (comprendidos el ganado en régimen de pensión, los costes de utilización de pastos comunales, tierras de pastoreo y superficies forrajeras no comprendidas en la SAU y la cama y la paja compradas).

La rúbrica «Piensos concentrados» incluye, en particular, las tortas oleaginosas, los piensos compuestos, los cereales, los forrajes deshidratados, la pulpa desecada de remolacha azucarera, la harina de pescado y de carne, la leche y los productos lácteos, las sustancias minerales y los productos para la preservación y conservación de tales alimentos.

Los costes correspondientes al trabajo efectuado por empresas de trabajos agrícolas para la producción de forrajes ordinarios, por ejemplo, ensilado, se indicarán en la rúbrica 60, «Trabajos por terceros».

Los alimentos para el ganado producidos y utilizados en la explotación comprenderán los productos comercializables de la explotación (incluida la leche y los productos lácteos, pero excluida la leche mamada en la ubre por los terneros, que no se tendrá en cuenta) utilizados como alimento para el ganado. La cama y la paja producidas en la explotación sólo se incluirán si constituyen un producto comercializado en la región y para la campaña en cuestión.

Se distinguen las rúbricas siguientes:

***Alimentos comprados:***

64. **Piensos concentrados para herbívoros (equinos, bovinos, ovinos y caprinos)**

65. **Forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, bovinos, ovinos y caprinos)**

66. **Alimentos para porcinos**

67. **Alimentos para aves de corral y otros animales pequeños**

***Alimentos reempleados para:***

68. **Herbívoros (equinos, bovinos, ovinos y caprinos)**

69. **Porcinos**

70. **Aves de corral y otros animales pequeños**

71. **Otros costes específicos de cría**

Todos los costes que tengan relación directa con la producción animal, siempre que no sean objeto de indicación separada en otras partidas de costes: costes veterinarios, medicamentos, montas, inseminaciones artificiales, castraciones, análisis de la leche, cotizaciones e inscripciones en los libros genealógicos, detergentes utilizados para la limpieza del material de cría (por ejemplo, aparatos de ordeño), embalajes de productos animales, suministros para la transformación de los productos animales, costes de almacenamiento o de acondicionamiento de los productos animales de la explotación efectuados fuera de la misma, costes de comercialización de los

▼M8

productos animales de la explotación, importe de las compras ocasionales complementarias de la producción de la explotación, de productos animales (por ejemplo, la leche) transformados en la explotación, etc. Se incluye, asimismo, el alquiler a corto plazo de edificios para albergar el ganado o almacenar productos relacionados con éste.

72. **Semillas y plantas compradas**

Conjunto de las semillas y plantas compradas, comprendidas las cebollas, los bulbos y los tubérculos. Los costes de los árboles y arbustos jóvenes para nuevas plantaciones constituyen una inversión, y figurarán ya sea en la rúbrica 96, «Cultivos permanentes», ya sea en la rúbrica 100, «Terrenos forestales». No obstante, los costes de los árboles y arbustos jóvenes para una repoblación de poca importancia se considerarán costes del ejercicio y se indicarán en la presente rúbrica, a excepción, no obstante, de los costes relativos a los bosques ligados a la explotación agrícola, por indicarse estos últimos en la rúbrica 77, «Costes forestales específicos».

Los costes correspondientes a la preparación de las semillas (clasificación, desinfección) se incluirán también en esta rúbrica.

73. **Semillas y plantas de reempleados**

Conjunto de las semillas y plantas (comprendidas las cebollas, bulbos y tubérculos), producidas y utilizadas en la explotación.

74. **Abonos y correctores**

Conjunto de los abonos y correctores (por ejemplo, cal) comprados, incluidos el mantillo, la turba y el estiércol (excluido el estiércol producido en la explotación).

Los abonos y correctores, así como los productos de protección utilizados en los bosques que formen parte de la explotación, se indicarán en la rúbrica 77, «Costes forestales específicos».

75. **Productos de protección de los cultivos**

Todos los productos utilizados para proteger los cultivos contra los parásitos y enfermedades, predadores, intemperies, etc. (insecticidas, anticriptogámicos, herbicidas, cebos envenenados, cohetes, obuses antigranizo, niebla anticongelante, etc.). Cuando los trabajos de protección de los cultivos los efectúe una empresa de trabajos agrícolas y no se conozca el importe correspondiente únicamente a los productos de protección utilizados, el importe global se registrará en la rúbrica 60, «Trabajos por terceros».

Los abonos y correctores, así como los productos de protección utilizados en los bosques que formen parte de la explotación, se indicarán en la rúbrica 77, «Costes forestales específicos».

76. **Otros costes específicos de cultivo (comprendidas las praderas y pastos permanentes)**

Todos los costes que tengan relación directa con la producción vegetal siempre que no sean objeto de indicación separada en otras partidas de gasto: embalajes, ligaduras y bramantes, costes de análisis de los suelos, costes de concursos de cultivos, coberturas de plástico (utilizadas, por ejemplo, para el cultivo de las fresas), suministros para la conservación y la transformación de productos vegetales, costes de almacenamiento y de acondicionamiento de los productos vegetales de las explotación efectuados fuera de la explotación, costes de comercialización de los productos vegetales de la explotación, importes pagados por la compra de cosechas en pie correspondientes a cultivos comercializables o por el arrendamiento de duración inferior a un año de tierras destinadas a cultivos comercializables, importe de las compras ocasionales (complementarias de la producción de la explotación) de productos vegetales (por ejemplo, uvas) transformados en la explotación, etc. Se incluye también el alquiler a corto plazo de edificios utilizados para los cultivos comercializables.

77. **Costes específicos forestales**

Abonos, productos de protección, costes específicos diversos. No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes

▼M8

de mecanización, por figurar éstos en las partidas de costes correspondientes.

78. **Mantenimiento corriente de edificios y mejoras territoriales**

Mantenimiento por cuenta del arrendatario de edificios de explotación, construcciones y mejoras territoriales, comprendidos invernaderos, cajoneras y soportes. En esta rúbrica se indicarán las compras de materiales de construcción destinados al mantenimiento corriente de los edificios.

Las compras de materiales de construcción destinados a nuevas inversiones se indicarán en la columna «Inversiones» de las rúbricas 94, «Tierras agrícolas y edificios de explotación», 97, «Mejoras de bienes raíces», o 98, «Edificios de explotación».

Los costes de reparaciones grandes que incrementen el valor de los edificios (mantenimiento importante) no se incluirán en esta rúbrica, aunque el coste de los trabajos en cuestión sea a cargo del arrendatario (véanse también las instrucciones sobre la rúbrica 85, «Renta de arrendamiento pagada»). Estos costes figurarán en la rúbrica 98, «Edificios de explotación».

79. **Electricidad**

Consumo de electricidad a todos los fines de la explotación.

80. **Combustibles**

Consumo de combustibles a todos los fines de la explotación, comprendida la calefacción de los invernaderos.

81. **Agua**

Costes de conexión a una red de distribución de agua y consumo de agua para todos los fines de la explotación, comprendida el agua de riego. Los costes relativos a la utilización de instalaciones hidráulicas propias se indicarán en las partidas correspondientes: amortización del material, mantenimiento corriente del material, carburantes y electricidad.

82. **Seguros**

Todas las primas de seguro que cubran los riesgos de explotación, tales como la responsabilidad civil del empresario, incendio, inundación, seguro contra mortalidad del ganado y daños causados a los cultivos, etc., a excepción de las primas de seguro de accidentes de trabajo indicadas en la rúbrica 59. Incluye los seguros de edificios de explotación si estos no han sido ya recogidos en la rúbrica 87.

83. **Impuestos y tasas de explotación**

Conjunto de los impuestos, arbitrios y contribuciones relativos a la explotación, comprendidos los devengados en el marco de las medidas de protección del medio ambiente, pero con excepción del IVA y de los que graven los bienes raíces o la mano de obra. Los impuestos directos sobre la renta del empresario no se considerarán costes de explotación.

84. **Otros costes generales de explotación**

Todos los demás costes de explotación no mencionados en las rúbricas anteriores (contabilidad, costes de oficina y de secretaría, gastos de teléfono, cotizaciones diversas, suscripciones, etc.). Se incluye, asimismo, el alquiler a corto plazo de edificios empleados para el ganado y los cultivos comercializados o para todo uso.

85. **Arrendamientos pagados**

Importes pagados (en efectivo o en especie) por las tierras, los edificios, las cuotas y otros derechos a todos los fines de la explotación. Se incluirán en esta partida los gastos pagados por el arrendatario en nombre y lugar del propietario (por ejemplo, el impuesto sobre bienes raíces y las amortizaciones de las grandes reparaciones cuyo coste ha sido soportado por el arrendatario) y que el arrendatario no pueda recuperar. Únicamente se indicará la parte de los edificios de la explotación y de otros edificios alquilados que se utilice para los fines de la explotación. Los costes de arrendamiento

▼M8

financiero de cuotas disociadas de las tierras también deben indicarse en el cuadro L.

86. [Libre]

87. **Seguros relativos a los edificios de la explotación**

Esta información es facultativa.

Primas de seguro (incendio, inundación, etc.) relativas a los edificios de explotación y construcciones en propiedad que, en el caso de arrendamiento, pague normalmente el propietario. En el caso de que el conjunto de los seguros dependa de una póliza única, se estimará la parte de las primas correspondientes a los edificios de la explotación.

88. **Contribuciones territoriales**

Importe de los impuestos, tasas y otros costes que graven la propiedad de las tierras y edificios de explotación en propiedad y en aparcería.

89. **Intereses y gastos financieros pagados (total)**

Intereses y gastos financieros pagados por capital ajeno (préstamos) contratado a los fines de la explotación. Esta información es obligatoria.

No se deducirán las subvenciones de intereses, sino que se indicarán en la columna 114 del cuadro J.

90. **Intereses y gastos financieros pagados por préstamos contratados para la adquisición de capital inmobiliario (tierras y edificios)**

Esta información es facultativa.

91. **De los cuales: intereses y gastos financieros pagados por préstamos contratados para la adquisición de tierras**

Esta información es facultativa.

92. **Intereses y gastos financieros pagados por préstamos contratados para la financiación del capital de explotación (ganado, material y capital circulante) y por deudas**

Esta información es facultativa.

93. **Costes totales**

Suma de las rúbricas 59 a 89.

## G. CAPITAL INMOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO Y CAPITAL CIRCULANTE

Se distinguen las rúbricas siguientes:

94. **Tierras agrícolas, edificios de explotación y derechos**

El total de las rúbricas 95 a 99 siguientes. Si se dispone de los datos correspondientes en la contabilidad, se rellenarán las rúbricas 95, 97 y 99.

95. **Tierras agrícolas**

Tierras agrícolas en propiedad.

96. **Cultivos permanentes**

Conjunto de plantaciones (a excepción de las arboledas y bosques) que pertenezcan al empresario, cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras. Esta rúbrica deberá completarse obligatoriamente; los importes incluidos en ella serán objeto de amortización en la posición 316 de la columna 7.

El desarrollo de plantaciones jóvenes (cultivos permanentes que no se encuentren aún en producción) se incluirá en la columna «Inversiones» (columna 4). Este importe se indicará asimismo en el cuadro K, rúbrica 159, «Desarrollo de plantaciones jóvenes», columna «Inventario final» (columna 9).

▼M8

97. **Mejoras territoriales**

Mejoras de bienes raíces (por ejemplo, cercado, instalaciones de drenaje, instalaciones fijas de regadío, etc.) pertenecientes al empresario, cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras. Los importes indicados en la posición 324 de la columna 7 serán objeto de amortización.

98. **Edificios de explotación**

Edificios y construcciones pertenecientes al empresario, cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras. Esta rúbrica deberá completarse; los importes indicados en la posición 332 de la columna 7 serán objeto de amortización.

99. **Gastos de establecimiento, cuotas y otros derechos**

Gastos de notario, inscripción en registros, etc., relativos a la adquisición de bienes raíces agrícolas. Transacciones relativas a la compra o a la venta de cantidades de referencia de leche y remolacha azucarera y a las transferencias de derechos y obligaciones prescritos, como la transferencia de cabezas de ganado de referencia. Las cuotas y derechos también deberán declararse en el cuadro L. No se incluyen los gastos de establecimiento de terrenos forestales.

100. **Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie**

Terrenos forestales en propiedad incluidos en la explotación agrícola, comprendidos los gastos de establecimiento correspondientes.

101. **Maquinaria y equipo**

Tractores, motocultores, camiones, camionetas, automóviles, pequeño y gran material, incluidas las herramientas nuevas cuyo valor de compra supere los 100 euros.

102. **Capital circulante**

El capital circulante estará constituido por los elementos siguientes:

a) almacén de productos: productos de la explotación y aprovisionamientos en el almacén;

b) otro capital circulante:

— valor de los cultivos (limitado al valor de los abonos, correctores, semillas y plantas incorporados a los cultivos en curso, a excepción de las plantas para cultivos permanentes);

— cartera agrícola (títulos de participación en cooperativas u otros organismos cuyos servicios utiliza la explotación);

— activos exigibles:

— valores realizables a corto plazo sobre productos vendidos, servicios prestados y cesiones de inmovilizado,

— cantidades pagadas por anticipado por suministros de bienes y servicios;

— disponible (en efectivo, en cuenta bancaria, en cuenta de giro postal) necesario para el funcionamiento de la explotación.

Los intereses percibidos por cuentas bancarias se indicarán en la rúbrica 178.

Siempre que no se esté en condiciones de determinar exactamente el importe del capital circulante, podrá practicarse una evaluación a tanto alzado. Ésta podrá consistir en la estimación del importe medio del capital invertido en el proceso de producción, teniendo en cuenta la duración de la inversión. En este caso, los importes del capital circulante en los inventarios inicial y final serán idénticos.

103. **Total**

Suma de las rúbricas 94, 100, 101 y 102.

▼M8

**COLUMNAS DEL CUADRO G**

**Inventario inicial** (columna 3)

Valor contable de los bienes el día del inventario. Para los bienes sometidos a amortización (comprendidas las grandes reparaciones eventuales ya realizadas), el valor contable se determinará en función del período de amortización que quede por transcurrir. El valor contable se calculará sobre la misma base que las amortizaciones, a saber, el valor de reposición.

El valor de reposición (valor de un bien similar a precios corrientes) podrá determinarse ya sea con ayuda de los precios actuales, ya sea con ayuda del índice (general o particular) de precios de los bienes en cuestión (material, edificios, etc.).

Las tierras se valorarán basándose en los precios (deducidos los gastos de establecimiento) existentes en la región para las tierras no arrendadas de similar situación y calidad que sean objeto de comercialización con fines agrícolas (las evaluaciones adoptadas cuando existe una transmisión entre parientes no se tiene en cuenta para la determinación de valor). En Alemania y en Irlanda, las tierras se evaluarán basándose en su valor de utilización con fines agrícolas. Dicho valor se indicará en la ficha de explotación. Los órganos de enlace interesados comunicarán a la Comisión el método según el cual han sido valoradas las tierras en las diferentes circunscripciones, así como los datos estadísticos disponibles relativos a los valores de venta correspondientes.

Cuando los costes de los automóviles privados estén distribuidos entre las rúbricas 61, «Mantenimiento corriente del material» y 62, «Carburantes y lubrificantes», la parte alícuota del valor de dichos automóviles correspondiente a la utilización de éstos para los fines de la explotación se incluirá en el material. Por el contrario, cuando los costes de utilización de los automóviles privados para los fines de la explotación se calculen a tanto alzado (véase la rúbrica 63) los automóviles privados no se incluirán en el material.

**Inversiones (subvenciones incluidas)** (columna 4)

Importe de las compras, grandes reparaciones y producción de inmovilizado durante el ejercicio. Siempre que las inversiones hayan dado lugar a primas y subvenciones, se indicará en la columna 4 el importe desembolsado, sin deducir las primas y subvenciones.

Las compras de pequeño material, así como de árboles y arbustos jóvenes para una repoblación de poca importancia, no figurarán en estas columnas sino que se incluirán en los gastos del ejercicio (véanse las rúbricas 61, «Mantenimiento corriente del material», 72, «Semillas y plantas compradas», y 77, «Gastos forestales específicos»).

Cuando el pago se efectúe con títulos de crédito de renta fija, éstos se evaluarán basándose en su valor al contado.

**Subvenciones a la inversión** (columna 5)

Subvenciones recibidas durante el ejercicio, incluso las abonadas por inversiones realizadas en ejercicios anteriores.

**Ventas** (columna 6)

Importe de las ventas de bienes durante el ejercicio.

**Amortizaciones** (columna 7)

La amortización corresponde al reconocimiento contable de la depreciación real de los bienes durante el ejercicio. Se determina en función del valor de reposición (valor, a precios corrientes, de un bien nuevo de características similares).

*Amortización de las plantaciones*

Los costes de los árboles y arbustos jóvenes correspondientes a una nueva plantación constituyen un activo fijo y son objeto de amortización.

Sólo serán objeto de amortización las plantaciones que pertenezcan al empresario (cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras).

Los siguientes tipos de amortización lineal se ofrecen a título indicativo:

▼M8

| Plantaciones | | | Tipo anual de amortización (%) |
|---|---|---|---|
| Manzano | Porte bajo | < 750 árboles/ha | 7 |
| | | 750-1 500 árboles/ha | 8 |
| | | >1 500 árboles/ha | 10 |
| | Porte medio | | 5 |
| | Porte alto | | 4 |
| Peral | Porte bajo | | 6 |
| | Porte medio | | 5 |
| | Porte alto | | 4 |
| Membrillo | | | 6 |
| Cerezo | Porte bajo | | 7 |
| | Porte medio | | 6 |
| | Porte alto | | 5 |
| Ciruelo | Porte bajo | | 10 |
| | Porte medio | | 7 |
| | Porte alto | | 5 |
| Albaricoquero | Porte medio | | 7 |
| Melocotonero | Porte bajo | | 12 |
| | Porte medio | | 10 |
| Nogal | Porte bajo | | 4 |
| | Porte medio | | 4 |
| | Porte alto | | 4 |
| Avellano | Porte medio | | 7 |
| Almendro | Porte medio | | 4 |
| Uva espina | Arbusto | | 12 |
| Grosellero | Arbusto | | 12 |
| Higuera | Porte medio | | 5 |
| Chumbera | Porte medio | | 4 |
| Caqui | Porte medio | | 10 |
| Vid | Tamaño largo | | 7 |
| | Tamaño medio | | 6 |
| | Tamaño corto | | 5 |
| Olivos | Porte bajo | | 5 |
| | Porte alto | | 2 |
| Cítricos | | | 4 |
| Frambuesos | | | 15 |
| Zarzamoras | | | 15 |
| Alcachofas | | | 20 |
| Espárragos | | | 20 |
| Fresas | | | 30 |
| Ruibarbos | | | 8 |

▼M8

*Amortización de los edificios de la explotación, construcciones y mejoras territoriales*

Amortización de edificios, construcciones (comprendidos los invernaderos y las cajoneras) y mejoras territoriales que pertenezcan al empresario, cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras.

Los siguientes tipos de amortización lineal se ofrecen a título indicativo:

| Edificios y construcciones | Tipo anual de amortización (%) |
|---|---|
| De madera | 5 |
| Sobre cimentación de fábrica | 4 |
| De fábrica | 2 |
| Invernaderos | 7,5 |
| Cajoneras | 10 |
| Instalaciones de calefacción | 7,5 |

*Amortización de maquinaria y equipo*

La maquinaria y el equipo que dan lugar a amortización son aquellos cuyo valor de compra nuevo es superior a unos 100 euros. La pequeña maquinaria de valor inferior al indicado no será objeto de amortización; las compras correspondientes se contabilizarán directamente como gastos del ejercicio (rúbrica 61, «Mantenimiento corriente de maquinaria y equipo»).

Las grandes reparaciones que confieran a la maquinaria una plusvalía cierta en relación a su valor previo a la reparación se tendrán también en cuenta en esta rúbrica, ya sea en forma de una parte de la amortización de la maquinaria en la que, en su caso, se tenga en cuenta la prolongación de la duración de la vida de la maquinaria en cuestión debido a esta reparación, ya sea en forma de una parte alícuota anual del importe de la reparación, por distribuirse ésta en varios ejercicios sucesivos.

El importe de la amortización anual podrá calcularse con arreglo al método de amortización lineal o al método de amortización decreciente.

El tipo de amortización viene determinado por varios factores que dependen en su mayor parte de las condiciones particulares de la región y de la producción (grado de utilización anual), pero también del progreso técnico.

Dadas las diferencias de amortización de una región a otra, e incluso de una explotación a otra, los departamentos de contabilidad tienen la posibilidad de establecer tipos para el material que sean apropiados para la situación regional o de cada explotación, con objeto de acercarse lo más posible al valor de la amortización real del material.

Los siguientes tipos de amortización se ofrecen a título indicativo:

| Maquinaria y equipo | Tipo anual de amortización (%) | |
|---|---|---|
| | Amortización lineal | Amortización decreciente |
| Automóviles, camiones y camionetas y otro material automotor de transporte | 15 | 32 |
| Tractores, motocultores y equipo automotor | 12,5 | 26 |
| Maquinaria de tracción mecánica | 7,5 | 17 |
| Maquinaria de tracción animal | 5 | 12 |
| Otra maquinaria e instalaciones | 7,5 | 17 |

**Inventario final** (columna 8)

Valor contable de los bienes en el inventario final, calculado en función del valor de reposición.

▼M8

H. **PRÉSTAMOS Y DEUDAS**

Los importes indicados solamente se refieren a las sumas que quedan por reembolsar, es decir, el importe de los préstamos contratados, deducidos los reembolsos ya efectuados. Los préstamos en forma de títulos de crédito de renta fija se evaluarán por su valor al contado. Deberá facilitarse información al menos para las posiciones 374, 378, 382, 386, 390 y 394.

Se distinguen los préstamos según su duración, a saber:

104. **Préstamos a largo y medio plazo**

Préstamos en calidad de explotación contratados por un año o más.

105. **Préstamos a corto plazo y deudas**

Préstamos en calidad de explotación contratados por menos de un año, deudas y gastos devengados por pagar.

106. **Total de préstamos y deudas**

Suma de las rúbricas 104 y 105.

Si se dispone de los datos en la contabilidad de la explotación, los préstamos se subdividirán según sus destinos, a saber:

— préstamos para capital inmobiliario (columnas 2 y 6),

de los cuales: préstamos para compra de tierras (columnas 3 y 7),

▼M10

— préstamos para otros activos (columnas 4 y 8).

▼M8

La suma de estos elementos corresponderá al importe que figura en las columnas 1 (total del inventario inicial = columnas 2 + 4) y 5 (total inventario final = columnas 6 + 8).

I. **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)**

Los datos con valor monetario que figuran en la ficha de explotación se expresarán, según el Estado miembro de que se trate:

— ya sea sin el IVA: este método lo aplicarán todas las explotaciones sometidas al régimen normal,

— ya sea con el IVA incluido: los Estados miembros en los que se utiliza este último método suministrarán cada año, junto con los soportes informáticos que incluyan los datos contables del ejercicio, la lista de los tipos de IVA aplicados durante el ejercicio contable a cada una de las partidas de la ficha de explotación.

En las rúbricas 108 a 111 no deberá facilitarse información alguna cuando las explotaciones estén sometidas al régimen normal de IVA o cuando las compras y ventas que figuren en la ficha de explotación incluyan el valor del IVA.

Habrán de suministrarse los siguientes datos sobre el IVA:

▼M9

107. **Régimen de IVA**

El régimen de IVA (número de orden 400) al que esté sometida la explotación se indicará mediante el correspondiente número de código de la lista siguiente:

| | Nº de orden 400 Código |
|---|---|
| BÉLGICA | |
| Régime normal obligatoire | 1 |
| Régime normal sur option | 2 |
| Régime agricole | 3 |
| REPÚBLICA CHECA | |
| Registrado | 1 |

▼**M9**

| | Nº de orden 400 Código |
|---|---|
| DINAMARCA | |
| Moms (= normal) | 1 |
| ALEMANIA | |
| Pauschalierender Betrieb | 1 |
| Optierender Betrieb | 2 |
| Getränke erzeugender Betrieb | 3 |
| Betrieb mit Kleinumsatz | 4 |
| ESTONIA | |
| Normal | 1 |
| Especial | 2 |
| GRECIA | |
| Régimen normal | 1 |
| Régimen agrario | 2 |
| ESPAÑA | |
| Régimen normal | 1 |
| Régimen simplificado | 2 |
| Régimen agrario | 3 |
| FRANCIA | |
| TVA sur option avec autorisation pour animaux vivants | 2 |
| Remboursement forfaitaire | 3 |
| IRLANDA | |
| Agricultural | 1 |
| Registered (= normal) | 2 |
| ITALIA | |
| Regime esonerato | 1 |
| Regime speciale agricolo | 2 |
| Regime normal | 3 |
| CHIPRE | |
| Normal | 1 |
| Agrario | 2 |
| IVA no aplicable | 3 |
| LETONIA | |
| Normal | 1 |
| Agrario | 2 |
| LITUANIA | |
| Normal | 1 |
| ►**M10** Especial ◄ | 2 |
| LUXEMBURGO | |
| Régime normal obligatoire | 1 |
| Régime normal sur option | 2 |
| Régime forfaitaire de l'agriculture | 3 |

▼**M9**

| | Nº de orden 400 Código |
|---|---|
| HUNGRÍA | |
| Normal | 1 |
| Agrario | 2 |
| MALTA | |
| Normal | 1 |
| PAÍSES BAJOS | |
| Algemene regeling verplicht | 1 |
| Algemene regeling op aanvraag | 2 |
| Landbouwregeling | 3 |
| AUSTRIA | |
| Pauschalierender Betrieb | 1 |
| Optierender Betrieb | 2 |
| POLONIA | |
| Normal | 1 |
| Agrario | 2 |
| PORTUGAL | |
| Régimen agrario | 1 |
| Régimen normal | 2 |
| ESLOVENIA | |
| Normal | 1 |
| Agrario | 2 |
| ESLOVAQUIA | |
| Registrado | 1 |
| Exento | 2 |
| FINLANDIA | |
| Régimen normal | 1 |
| SUECIA | |
| Régimen normal | 1 |
| REINO UNIDO | |
| Exempt | 1 |
| Registered | 2 |

▼M9

**Subdivisión del régimen de IVA (sólo España, Francia, Italia, Hungría y Polonia)**

| | Nº de orden 401 |
|---|---|
| ESPAÑA | |
| | Cuando en la explotación estén vigentes dos regímenes, utilizar el código del régimen de IVA (es decir, los códigos del número de orden 400) para el sistema minoritario. |
| FRANCIA | |
| Sans TVA obligatoire sur activités connexés | 0 |
| Avec TVA obligatoire sur activités connexés | 1 |
| ITALIA | |
| Régimen de IVA para el agroturismo («agriturismo») como actividad secundaria | |
| Regime speciale agriturismo | 1 |
| Regime normale agriturismo | 2 |
| HUNGRÍA | |
| | Cuando en la explotación estén vigentes dos regímenes, utilizar el código del régimen de IVA (es decir, los códigos del número de orden 400) para el sistema minoritario. |
| POLONIA | |
| | Cuando en la explotación estén vigentes dos regímenes, utilizar el código del régimen de IVA (es decir, los códigos del número de orden 400) para el sistema minoritario. |

▼M8

**Rúbricas 108 a 111**

Las rúbricas 108 a 111 únicamente deberán rellenarse si la explotación está sujeta al régimen agrario (o a regímenes similares).

La finalidad del régimen agrario (o de regímenes similares) es compensar globalmente el importe del IVA pagado en la compra de bienes y servicios a precios

▼M8

corrientes y en las inversiones. En este caso, el valor de las compras y ventas se indica sin el IVA.

108. **IVA sobre las ventas**

IVA cobrado durante el ejercicio sobre los productos vendidos.

109. **IVA sobre las compras**

IVA pagado durante el ejercicio por la compra corriente de bienes y servicios. En Italia, esta rúbrica comprenderá también el IVA pagado a Hacienda en aplicación del régimen de prorrata.

110. **IVA sobre inversiones**

IVA pagado durante el ejercicio por la compra de bienes de capital (inversiones).

111. **IVA reembolsado por Hacienda**

Importe del reembolso.

J. PRIMAS Y SUBVENCIONES

Las primas y subvenciones que han de indicarse en las rúbricas 112 a 118 son las concedidas con cargo a los fondos públicos, excluidas las primas y subvenciones por inversiones de las rúbricas 94 a 103.

112. **Primas y subvenciones, excepto por gastos y compra de animales**

Importe de las primas y subvenciones percibidas o respecto de las que se ha reconocido un derecho, correspondientes a las categorías de animales (rúbricas 22 a 50), a los productos (rúbricas 120 a 313 y sus subrúbricas) y a las ayudas percibidas o pendientes de ser abonadas, excepto aquellas por gastos y compra de animales. Todas las anotaciones deberán referirse a los animales, superficies y productos de la explotación correspondientes a sus actividades durante el ejercicio contable.

▼M9

113. **Desglose del total de la rúbrica 112**

1. Categorías de animales (rúbricas 22 a 50), excluidas las ayudas para el ganado vacuno de los códigos 700 y 770.

2. Productos (rúbricas 120 a 313 y sus subrúbricas), excluidos los pagos por superficie del código 600 y los pagos de los códigos 670 y 680.

3. Códigos específicos indicados en la lista siguiente:

— el código 600 corresponde al importe total de pagos por superficie realizados en aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1251/1999 y (CE) nº 1782/2003, incluidos los pagos por superficie para la retirada de tierras y cultivos energéticos. Este importe total y sus desgloses también deberán indicarse en el cuadro M,

— el código 670 corresponde a las ayudas con arreglo al régimen de pago único en aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003. Este importe total y sus desgloses también deberán indicarse en el cuadro M,

— el código 680 corresponde a las ayudas con arreglo al régimen de pago único por superficie en aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003. Este importe total y sus desgloses también deberán indicarse en el cuadro M,

— el código 700 corresponde al importe total de pagos directos de la organización común de mercados del sector de la carne de vacuno, realizados en aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1254/1999 y (CE) nº 1782/2003. Este importe total y sus desgloses también deberán indicarse en el cuadro M,

— el código 770 corresponde a la prima láctea y los pagos adicionales realizados en aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003. Este importe total y sus desgloses también deberán indicarse en el cuadro M,

▼M9

— el código 800 corresponde a las ayudas directas para los métodos de producción agrícola que contribuyen a la protección del medio ambiente, a la conservación del entorno rural o a la mejora del bienestar animal,

— el código 810 corresponde a los pagos efectuados a los agricultores de zonas con limitaciones medioambientales cuyas explotaciones agrarias están sometidas a restricciones,

— el código 820 corresponde a las indemnizaciones compensatorias en zonas desfavorecidas,

— el código 830 corresponde a las ayudas concedidas a los agricultores para que se adapten a las normas rigurosas basadas en la normativa comunitaria,

— el código 835 corresponde a las ayudas para sufragar los costes de los servicios de asesoramiento agrícola,

— el código 840 corresponde a las ayudas para los métodos de producción agrícola destinados a mejorar la calidad de los productos agrícolas,

— el código 900 corresponde a las ayudas para la forestación de tierras agrícolas,

— el código 910 corresponde a otras ayudas a la silvicultura,

— el código 951 corresponde a las primas y subvenciones a la producción animal no incluidas en los códigos anteriores,

— el código 952 corresponde a las primas y subvenciones a los cultivos no incluidas en los códigos anteriores,

— el código 953 corresponde a las primas y subvenciones al desarrollo rural no incluidas en los códigos anteriores,

— el código 955 corresponde a las ayudas adicionales basadas en el Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— el código 998 comprende las indemnizaciones concedidas por las autoridades públicas para compensar las pérdidas de producción o medios de producción ocasionadas por catástrofes naturales (para las indemnizaciones de seguros privados se utilizan el cuadro F y la rúbrica 181 del cuadro K),

— el código 999 comprende las primas y subvenciones de carácter extraordinario (por ejemplo, indemnización agromonetaria). Por su carácter extraordinario, estos pagos se registran en efectivo,

— los códigos 1052 y 2052 corresponden a las indemnizaciones por cese de la producción lechera. Los pagos anuales deben registrarse en el código 1052 y los pagos concedidos en una única vez en el 2052,

— el código 950 debe utilizarse en el caso de subvenciones generales que no puedan atribuirse a ninguna actividad (= no contempladas en ninguno de los códigos anteriores).

▼M8

114. **Primas y subvenciones por gastos**

Importe de las primas y subvenciones relativas a los gastos (rúbricas 59 a 92).

115. **De las cuales:** Desglose del total de la rúbrica 114 por categoría de gastos (rúbricas 59 a 92).

116. **Primas y subvenciones por compra de animales**

Importe de las primas y subvenciones relativas a la compra de animales (columna 1 de las rúbricas 51 a 58).

117. **De las cuales:** Desglose del total de la rúbrica 116 por categoría de animales (rúbricas 51 a 58).

118. **Total de primas y subvenciones**

Suma de las rúbricas 112, 114 y 116.

▼M9

K. **PRODUCCIÓN (excepto animales)**

Algunas rúbricas de productos están subdivididas en subrúbricas. En tales casos, la información de las columnas 4 a 10 debe facilitarse tanto en las subrúbricas como en la rúbrica principal, y en esta última deberá anotarse la suma de las subrúbricas.

Deberán efectuarse anotaciones separadas para los cultivos obtenidos en tierras retiradas de la producción de conformidad con los Reglamentos (CE) nº 1251/1999 y (CE) nº 1782/2003. Deberán realizarse, asimismo, anotaciones separadas si el mismo cultivo se obtiene en superficies regadas y no regadas.

Los datos correspondientes a cultivos en pie deberán incluirse en la rúbrica correspondiente, con excepción de la superficie, que no deberá indicarse. Se aplicará el mismo principio a los cultivos obtenidos en superficies arrendadas de manera ocasional por tiempo inferior a un año.

▼M8

A. **CULTIVOS**

**Cereales**

Los cereales para ensilaje no están incluidos en los productos de las rúbricas 120 a 128 y deben contabilizarse en las rúbricas 326, «Maíz para ensilaje», y 327, «Otros cereales para ensilaje». En la rúbrica 128, «Otros cereales», se incluyen el mijo, tritical, alforfón y sorgo, excepto el sorgo para ensilaje. El sorgo para ensilaje debe figurar en la rúbrica 145, «Otras plantas forrajeras».

Las semillas están incluidas en las rúbricas 120 a 128.

120. Trigo blando y escanda

121. Trigo duro

122. Centeno (incluido el tranquillón)

123. Cebada

124. Avena

125. Mezclas de cereales de verano

126. Maíz en grano (incluido el maíz en grano húmedo)

127. Arroz

128. Otros cereales

**Otros cultivos herbáceos**

129. Cultivos proteaginosos

Conjunto de plantas proteaginosas que se cultivan por sus semillas, incluidas las semillas y las mezclas de legumbres secas con cereales. Se excluyen las leguminosas que se cosechan verdes (por ejemplo, la alfalfa), que deben incluirse en la rúbrica 145, «Otras plantas forrajeras», así como las oleaginosas (por ejemplo, la soja), que deben incluirse en la rúbrica 132, «Plantas oleaginosas herbáceas», y las leguminosas que se cultivan como hortalizas, que deben figurar en las rúbricas 136, 137 o 138.

*Subrúbricas de la rúbrica 129, «Cultivos proteaginosos»*

360. Guisantes, habas y altramuces dulces

361. Lentejas, garbanzos y vezas

330. Otros cultivos proteaginosos

130. Patatas (incluidas las patatas tempranas y las patatas para siembra)

*Subrúbricas de la rúbrica 130, «Patatas»*

Esta información se desglosará cuando figure en la contabilidad de la explotación.

362. Patatas para fécula

363. Otras patatas

131. Remolacha azucarera (excluidas las semillas)

132. Cultivos oleaginosos herbáceos (comprendidas las semillas)

▼**M8**

*Subrúbricas de la rúbrica 132, «Cultivos oleaginosos herbáceos»*

331. Colza y nabina

332. Girasol

333. Soja

364. Lino no textil (cuando se disponga de datos en la contabilidad de la explotación)

334. Otros cultivos oleaginosos (incluido el lino no textil si no se registra en la subrúbrica 364, el ricino, el cártamo, el sésamo, el cacahuete, la mostaza, la adormidera y otras plantas oleaginosas)

133. Lúpulo (excluidas las semillas)

134. Tabaco (excluidas las semillas)

*Subrúbricas de la rúbrica 134, «Tabaco»*

Las subrúbricas corresponden a los grupos de variedades de tabaco, de acuerdo con la definición del Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo (DO L 215 de 30.7.1992, p. 70), relativo a la organización de mercado en el sector del tabaco crudo, y, en particular, de su artículo 2. Esta información se desglosará cuando figure en la contabilidad de la explotación.

365. Tabaco curado al aire caliente (*flue-cured*) (variedades incluidas: Virginia, Virginia D y sus híbridos y Bright)

366. Tabaco rubio curado al aire (*light air-cured*) (variedades incluidas: Burley, Badischer Burley y sus híbridos y Maryland)

367. Tabaco negro curado al aire (*dark air-cured*) [variedades incluidas: Badischer Geudertheimer, Pereg, Korso, Paraguay y sus híbridos, Dragon Vert y sus híbridos, Philippin, Petit Grammont (Flobecq), Semois, Appelterre, Nijkerk, Misionero y sus híbridos, Río Grande y sus híbridos, Forchheimer Havanna Iic, Nostrano del Brenta, Resistente 142, Goyano, híbridos de Geudertheimer, Beneventano, Brasile Selvaggio y variedades similares, Burley fermentado y Havanna]

368. Tabaco curado al fuego (*fire-cured*) (variedades incluidas: Kentucky y sus híbridos, Moro di Cori y Salento)

369. Tabaco curado al sol (*sun-cured*) (variedades incluidas: Xanthi-Yaka, Perustitza, Samsun, Erzegovina y variedades similares, Myrodata Smyrnis, Trapezous y Phi I, Kaba Koulak no clásico, Tsebelia y Mavra)

370. Basmas (variedades incluidas: Basmas)

371. Katerini y variedades similares

372. Kaba-Koulak clásico (variedades incluidas: Elassona, Myrodata Agrinion y Zychnomyrodata)

135. Otros cultivos industriales (excluidas las semillas)

También están incluidos el algodón, la caña de azúcar y el lino y cáñamo textiles.

*Subrúbricas de la rúbrica 135, «Otros cultivos industriales»*

345. Plantas medicinales, condimentos, plantas aromáticas y especias, incluidos el té, el café y la achicoria

346. Caña de azúcar

347. Algodón: La producción del ejercicio (columna 5) deberá indicarse en peso (100 kg) de semillas de algodón, es decir, de fibra sin desmotar.

373. Lino textil (cuando se disponga de datos en la contabilidad de la explotación)

374. Cáñamo (cuando se disponga de datos en la contabilidad de la explotación)

▼M8

348. Otros cultivos industriales (incluidos el lino y cáñamo textiles si no se registran en las subrúbricas 373 y 374)

**Hortalizas y cultivos frutales anuales**

136. Hortalizas frescas, melones y fresas cultivadas en tierras de labor al aire libre, incluidos la piña y el maíz dulce: Cultivos que entran en rotación con los cultivos agrícolas.

137. Hortalizas frescas, melones y fresas en cultivo hortícola al aire libre, incluidos la piña y el maíz dulce: Cultivos que se realizan con otros cultivos hortícolas en un sistema de rotación rápida con ocupación casi continua de la superficie y obtención de varias cosechas al año.

▼M10

138. Hortalizas frescas, melones y fresas de invernadero, incluidos la piña y el maíz dulce: cultivos realizados a cubierto (invernaderos, cajoneras fijas, túneles de plástico accesibles) durante la totalidad o la mayor parte del ciclo vegetativo. No se considerarán cultivos de invernadero los practicados en túneles de plástico no accesibles, campanas o cajoneras portátiles. En el caso de los invernaderos de pisos, se contabilizará solamente la superficie básica.

▼M8

139. Champiñones y otras setas cultivables: La superficie total de las capas sucesivas (superficie básica × número de cosechas completas) se indicará en metros cuadrados. Esta superficie no se contabilizará en el total (rúbrica 183).

**Flores y plantas ornamentales**

140. Flores y plantas ornamentales cultivadas al aire libre (excluidos los viveros) (superficie básica)

141. Flores y plantas ornamentales de invernadero (superficie básica)

*Subrúbricas de las rúbricas 140 y 141, «Flores y plantas ornamentales»*

Esta información se desglosará cuando figure en la contabilidad de la explotación.

342. Bulbos, cebollas y tubérculos de flores

343. Flores y capullos de flores cortados

344. Plantas de flor y plantas ornamentales

**Cultivos de semillas**

142. Semillas de gramíneas (gramíneas y leguminosas forrajeras)

143. Otras semillas (semillas hortícolas, semillas y plantones de cultivos herbáceos, excluidos los cereales, las legumbres secas, las patatas, las plantas oleaginosas y las semillas de gramíneas)

**Cultivos forrajeros y barbechos**

144. Plantas de escarda forrajeras y crucíferas (remolachas forrajeras, colinabos, zanahorias y nabos forrajeros, remolachas semiazucareras, otras plantas de escarda y crucíferas) (excluidas las semillas)

145. Otras plantas forrajeras

Conjunto de los cultivos forrajeros herbáceos anuales y plurianuales que entran en rotación y ocupan la misma superficie durante menos de cinco años (excluidas las praderas temporales).

*Subrúbricas de la rúbrica 145, «Otras plantas forrajeras»*

326. Maíz forrajero

327. Otros cereales para ensilaje

328. Otras plantas forrajeras

▼M9

146. Barbechos: Tierras que no proporcionan cosecha alguna durante el ejercicio. También deberán indicarse las tierras retiradas de la producción en aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1251/1999 y

▼M9

(CE) nº 1782/2003 y que no se cultiven, así como las tierras retiradas de la producción cubiertas de vegetación. Las tierras retiradas de la producción en que se realicen cultivos no alimenticios autorizados de conformidad con los Reglamentos (CE) nº 1251/1999 y (CE) nº 1782/2003 deberán anotarse en la rúbrica del cultivo correspondiente con el código 8 o 9 en la columna «Tipo de cultivo».

▼M8

147. Praderas temporales: Praderas sembradas en tierras de cultivo, dedicadas durante un período inferior a cinco años a producciones forrajeras herbáceas, incluidas las superficies de menos de un año. El importe de las ventas de hierba y heno procedentes de esta superficie se indicará en esta rúbrica.

148. Otros cultivos herbáceos no incluidos en las rúbricas 120 a 147 o en las subrúbricas arriba citadas.

149. Tierras arrendadas listas para sembrar, comprendidas las tierras puestas a disposición del personal a título de remuneración en especie.

150. Praderas y pastizales permanentes: Superficie agrícola utilizada, no incluida en el sistema de rotación, destinada de modo permanente (por un período de cinco años o más) a producciones forrajeras herbáceas tanto sembradas como naturales, generalmente fertilizadas y mantenidas. El importe de las ventas de hierba y heno procedentes de esta superficie se indicará en esta rúbrica.

151. Eriales de pastos: pastizales pobres generalmente no fertilizados y no mantenidos, incluso cuando contengan una vegetación arbustiva.

**Cultivos leñosos**

152. Plantaciones de árboles frutales y bayas

Esta rúbrica también comprende las frutas tropicales y subtropicales; incluye el plátano pero no los cultivos permanentes de invernadero, que deben registrarse en la rúbrica 156.

*Subrúbricas de la rúbrica 152, «Plantaciones de árboles frutales y bayas»*

Estos productos se clasificarán en las siguientes subrúbricas independientemente de su utilización posterior (consumo en fresco, desecación, transformación, elaboración de conservas, etc.).

349. Frutas de pepita: Manzanas, peras, etc., excluidas las pasas (subrúbrica 291) y las uvas de mesa (subrúbrica 285)

350. Frutas de hueso: Melocotones, albaricoques, cerezas, etc., excluidas las aceitunas de mesa (subrúbrica 281)

351. Fruta de cáscara: Nueces, avellanas, almendras, castañas, etc.

352. Pequeños frutos y bayas: Grosella roja, grosella negra, frambuesas, higos, etc. (excepto fresas, melones y piñas: rúbricas 136, 137 y 138)

353. Frutas tropicales y subtropicales: Plátanos, aguacates, mangos, papayas, etc.

153. Plantaciones de cítricos

*Subrúbricas de la rúbrica 153, «Plantaciones de cítricos»*

354. Naranjas

355. Tangerinas, mandarinas, clementinas y frutas pequeñas similares

356. Limones

357. Otros cítricos

154. Olivares

*Subrúbricas de la rúbrica 154, «Olivares»*

281. Aceitunas de mesa

282. Aceitunas de almazara (vendidas en forma de fruto)

▼M8

283. Aceite de oliva

284. Subproductos de la oleicultura

155. Viñas

*Subrúbricas de la rúbrica 155, «Viñas»*

285. Uvas de mesa

286. Uvas de vinificación para vinos de calidad (vcprd)

287. Uvas de vinificación para vinos de mesa y otros vinos distintos de los de calidad

288. Diversos productos de la viticultura: Mostos, zumos, aguardientes, vinagres y otros, cuando se produzcan en la misma explotación

289. Vinos de calidad (vcprd)

290. Vinos de mesa y otros vinos distintos de los de calidad

291. Pasas

304. Subproductos de la viticultura (orujos, lías)

156. Cultivos permanentes en invernadero

157. Viveros: Se incluyen los viveros vitícolas y se excluyen los forestales situados en bosques que abastezcan las necesidades de la explotación.

158. Otros cultivos permanentes (mimbres, cañas, bambúes, etc.)

159. Desarrollo de plantaciones jóvenes, evaluadas al coste de los medios de producción utilizados (se trata exclusivamente de plantaciones que todavía no han alcanzado el estado de plena producción). Esta información se incluirá asimismo en el cuadro G, rúbrica 96, «Cultivos permanentes», columna «Inversiones» (columna 4).

**Otros productos vegetales**

160. Productos transformados de productos vegetales procedentes de la explotación no mencionados por separado; incluido el alcohol que no sea de uvas, la sidra, la perada y otros.

161. Subproductos de productos vegetales (excluidos los subproductos de la viticultura y de la oleicultura).

*Subrúbricas de la rúbrica 161, «Subproductos de productos vegetales»*

Esta información se desglosará cuando figure en la contabilidad de la explotación.

299. Paja

300. Cuellos de remolacha azucarera

301. Otros subproductos

B. PRODUCTOS ANIMALES

162. Leche de vaca

163. Productos lácteos de bovinos

164. Leche de oveja

165. Leche de cabra

166. Lana

167. Productos lácteos de ovinos

168. Productos lácteos de caprinos

▼M10

169. Huevos de gallina (incluidos los huevos para incubar)

▼M8

170. Otros productos animales (estiércol vendido, montas, huevos distintos de los de gallina, etc.)

▼M8

313. Miel y productos de la apicultura: Miel, hidromiel y otros productos y subproductos de la apicultura, expresados, preferentemente, en quintales (= 100 kilogramos) de equivalente de miel.

171. Cría bajo contrato

Importe de los ingresos por cría bajo contrato correspondientes esencialmente a una prestación de servicios, sin asumir el empresario el riesgo económico normalmente relacionado con la cría o engorde de los animales.

*Subrúbricas de la rúbrica 171, «Cría bajo contrato»*

Esta información se desglosará cuando figure en la contabilidad de la explotación.

307. Bovinos bajo contrato

308. Ovinos y caprinos bajo contrato

309. Porcinos bajo contrato

310. Aves de corral bajo contrato

311. Otros animales bajo contrato

C. SILVICULTURA

173. Superficie forestal

Superficie ocupada por arboledas y bosques, comprendidos los viveros ubicados en los bosques así como las alamedas. Los árboles aislados, los árboles en pequeños grupos y en línea no se incluirán en la superficie forestal y la superficie que ocupen se incluirá en la superficie limítrofe. Las superficies forestales serán tenidas en cuenta si son gestionadas por el empresario, si son mantenidas por la mano de obra de la explotación agrícola con el material de ésta o si sus productos se utilizan para los fines de la explotación agrícola.

174. Ventas de árboles talados: Importe de las ventas durante el ejercicio de árboles talados, comprendido el reempleo.

175. Venta de árboles en pie: Importe de las ventas durante el ejercicio de árboles en pie.

176. Otros productos forestales: Importe de las ventas durante el ejercicio de productos forestales distintos de la madera (corcho, resina de pino, etc.).

D. OTROS PRODUCTOS

172. Ingresos por arriendo ocasional de superficies forrajeras y ganado en régimen de pensión.

177. Trabajos para terceros, incluido el arrendamiento de material.

178. Intereses sobre el disponible en la cuenta bancaria del empresario necesario para el funcionamiento de la explotación. Esta rúbrica no se rellenará si el capital circulante está determinado a tanto alzado (véanse también las instrucciones sobre el capital circulante, rúbrica 102).

179. Agroturismo: En el caso de que el turismo esté imbricado con la actividad agrícola de la explotación de forma que sea prácticamente imposible disociar ambos y de que, por este motivo, los gastos y la mano de obra correspondientes estén comprendidos en las rúbricas pertinentes, los ingresos de esta actividad se indicarán en la presente rúbrica. Comprenderán las ganancias proporcionadas por los turistas (por emplazamiento para acampar, albergues rurales, instalaciones para la equitación, reserva de caza y de pesca, etc.).

180. Corrección de ingresos relativos a ejercicios anteriores: Importes recibidos durante el ejercicio concernientes a ejercicios anteriores y que no se hayan contabilizado en los activos exigibles de dichos ejercicios. Las primas, subvenciones y ayudas directas correspondientes a productos, animales, superficies, costes y catástrofes naturales deberán indicarse, si se refieren al ejercicio en curso, en las rúbricas 112 a 119 y en el número de orden 483 si se refieren a ejercicios anteriores.

▼M8

181. Otros productos e ingresos no enumerados anteriormente: Renta estimada de la vivienda puesta a disposición de los asalariados (evaluada de acuerdo con los gastos correspondientes), producción de inmovilizado [valor estimado del conjunto de los costes de producción de inmovilizado incluidos en los gastos corrientes de la explotación: véase la letra b) del capítulo «Definiciones e instrucciones generales»], indemnizaciones recibidas que no puedan imputarse a productos concretos ni deducirse de los gastos, etc.

182. Otras superficies y su producción

La rúbrica 182 incluye cualquier otra superficie, por ejemplo: huerto familiar, suelo ocupado por edificios, caminos, área para animales, estanques, etc.

183. Total: Suma de las rúbricas 120 a 182 y 313.

No obstante, la suma de las superficies no incluirá las superficies dedicadas a los cultivos sucesivos y a los champiñones y otras setas cultivables. Por lo tanto, la suma de las superficies constituye la superficie total de la explotación.

**COLUMNAS DEL CUADRO K**

**Productos** (columna 1)

Los productos se indicarán por orden creciente de los números antes mencionados.

▼M9

**Tipo de cultivo** (columna 2)

Se distinguirán los tipos de cultivo y códigos correspondientes que se indican a continuación:

Código 0: Este código se utilizará para los productos ganaderos, los productos transformados, los productos en almacén y los subproductos.

A. *Cultivos en tierras de labor* [comprendidas las hortalizas frescas, los melones y las fresas cultivados al aire libre que entren en rotación con los cultivos agrícolas; se excluyen los cultivos realizados en tierras retiradas de la producción con arreglo a los Reglamentos (CE) nº 1251/1999 o (CE) nº 1782/2003].

Código 1: Cultivos principales no regados

Los cultivos principales comprenderán:

— los cultivos únicos, es decir, los cultivos que se realizan de forma exclusiva en una superficie dada durante el ejercicio considerado,

— los cultivos mezclados: cultivos sembrados, cultivados y cosechados simultáneamente y cuyo producto se presenta en forma de mezcla,

— de todos los cultivos realizados sucesivamente durante el ejercicio en una superficie dada, aquel cuya producción ocupe durante más tiempo el terreno.

Código 2: Cultivos asociados no regados

Cultivos que se encuentran simultáneamente durante cierto período en la misma tierra y proporcionan normalmente cada uno de ellos una cosecha distinta durante el ejercicio. La superficie global se repartirá entre los cultivos de que se trate proporcionalmente a la superficie efectivamente ocupada por cada uno de ellos.

Código 3: Cultivos sucesivos secundarios no regados

Cultivos practicados sucesivamente durante el ejercicio en una superficie dada, que no se consideran cultivos principales.

Código 6: Cultivos principales o asociados regados

Código 7: Cultivos sucesivos secundarios regados

Se considerará «cultivo regado» aquel que se riegue habitualmente mediante un sistema de riego artificial.

▼M9

Deberán indicarse estos dos tipos de cultivos cuando la información correspondiente figure en la contabilidad.

B. **Cultivos de hortalizas y flores al aire libre**

Código 4: Hortalizas frescas, melones y fresas en cultivo hortícola al aire libre (véase la rúbrica 137) y flores y plantas ornamentales cultivadas al aire libre (véase la rúbrica 140).

C. **Cultivos de invernadero**

Código 5: Hortalizas frescas, melones y fresas de invernadero (véase la rúbrica 138), flores y plantas ornamentales (anuales o perennes) de invernadero (véase la rúbrica 141), cultivos permanentes de invernadero (véase la rúbrica 156). En su caso, utilícense también las rúbricas 143, 285 y 157.

D. **Cultivos en tierras retiradas de la producción de conformidad con los Reglamentos (CE) nº 1251/1999 o (CE) nº 1782/2003**

Código 8: Cultivos no regados en tierras retiradas de la producción.

Código 9: Cultivos regados en tierras retiradas de la producción.

E. **Cultivos energéticos**

Código 10: Cultivos energéticos [artículos 88 a 92 del Reglamento (CE) nº 1782/2003].

**Dato no disponible** (columna 3)

Código 0: Se utilizará el código 0 cuando no falte ningún dato.

Código 1: Se utilizará el código 1 cuando no se facilite la superficie ocupada por un cultivo (véase la columna 4), por ejemplo, en el caso de las ventas de productos de cultivos comercializables comprados antes de la cosecha o procedentes de tierras arrendadas ocasionalmente por períodos inferiores a un año y en el caso de una producción obtenida por transformación de productos vegetales o animales comprados.

Código 2: Se utilizará el código 2 para los cultivos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real (columna 5).

Código 3: Se utilizará el código 3 cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real y no se trate de cultivos bajo contrato.

Código 4: Se utilizará el código 4 cuando no se disponga de los datos de superficie y de producción real.

Código 8: Se utilizará el código 8 en el caso del código de producto 146, cuando se haya retirado una superficie de la producción en cumplimiento de los Reglamentos (CE) nº 1251/1999 o (CE) nº 1782/2003 y no se haya cultivado (incluido, en su caso, el barbecho cubierto de vegetación).

▼M8

**Superficie** (columna 4)

Se indicará la superficie en áreas (100 áreas = 1 hectárea), con excepción de la superficie dedicada al cultivo de champiñones y otras setas cultivables (rúbrica 139), que se indicará en metros cuadrados. Esta última superficie no estará incluida en la superficie total (rúbrica 183).

La superficie correspondiente a cada producto vegetal se indicará en esta columna, salvo en lo que se refiere a los subproductos de los productos vegetales (rúbricas 161, 284, 299 a 301 y 304) y a algunos productos transformados (rúbricas 160 y 288). Los productos obtenidos de la transformación de productos vegetales comprados y los productos (comercializables) de cosechas compradas por adelantado o procedentes de tierras arrendadas ocasionalmente por períodos inferiores a un año se indicarán sin mención de la superficie. Se anotará el código 1 en la columna 3 (datos no disponibles).

Por lo que se refiere a las subrúbricas de las hortalizas frescas, melones y fresas (335 a 341) y de las flores y plantas ornamentales (rúbricas 342 a 344) en

▼M8

cultivos hortícolas al aire libre o en invernaderos, se indicará la superficie realmente dedicada al cultivo de que se trate (superficie cultivada). Ejemplo: si en una misma superficie de 1 hectárea de cultivos hortícolas al aire libre se cultivan rábanos y a continuación puerros, la superficie básica que ha de indicarse en la rúbrica 137 será de 1 hectárea y la superficie cultivada será de dos veces 1 hectárea, datos que deberán anotarse en las rúbricas 339 y 336, respectivamente. Si no se dispone de dicha información en la contabilidad de la explotación, se anotará el código 1 en la columna 3 (datos no disponibles).

**Producción del ejercicio** (columna 5)

Cantidades de productos vegetales y animales producidos durante el ejercicio contable (excluidas las pérdidas eventuales en los campos y en la granja). Dichas cantidades se indicarán para los productos principales de la explotación (salvo los subproductos).

Las cantidades se indicarán en quintales (100 kilogramos), excepto en lo que se refiere a los huevos (rúbrica 169), que se expresarán en millares, y al vino y productos afines (rúbricas 286 a 290), que se expresarán en hectolitros. En lo que se refiere a la leche, se indicará la cantidad de leche líquida producida, cualquiera que sea la forma (nata, mantequilla, queso, etc.) en que se venda, se consuma o utilice en la explotación o sea objeto de prestaciones en especie. La leche mamada en ubre por los terneros no entrará en la producción.

Cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real en quintales (por ejemplo, las ventas de cultivos antes de la cosecha y de cultivos bajo contrato), se indicará el código 2 en la columna 3 (datos no disponibles) para los cultivos bajo contrato y el código 3 en los demás casos.

**Inventario inicial** (columna 6)

Valor de los productos en existencias (almacén) al inicio del ejercicio contable, excluidos los animales. Los productos se evaluarán a precios «franco explotación» el día del inventario.

**Ventas** (columna 7)

Valor total de las ventas (independientemente de que los ingresos correspondientes se hayan percibido o no durante el ejercicio) de productos en existencias al inicio del ejercicio y cosechados durante el mismo.

El importe de los productos vendidos incluirá el valor de los productos retrocedidos (leche desnatada, pulpa, etc.); dicho valor se indicará también en los gastos de la explotación.

Las indemnizaciones eventuales (por ejemplo, indemnizaciones por daños ocasionados por el granizo) percibidas en el ejercicio contable se añadirán al importe total de las ventas de los productos correspondientes siempre que puedan imputarse a la producción de dichos productos; en caso contrario, se indicarán en la rúbrica 181, «Otros productos e ingresos».

No se incluirán en el importe total de las ventas las primas y subvenciones recibidas; éstas se indicarán en la rúbrica 112 (véanse las instrucciones relativas a dicha rúbrica). Cuando se conozcan los gastos eventuales de comercialización, no se deducirán del importe total de las ventas, sino que figurarán en las rúbricas 71, «Otros gastos específicos de cría», o 76, «Otros gastos específicos de cultivo».

**Autoconsumo y prestaciones en especie** (columna 8)

Productos consumidos por la unidad familiar de la explotación (comprendidos los productos de la explotación utilizados para la preparación de comidas para turistas albergados) o utilizados como pago en especie por bienes y servicios (comprendidas las remuneraciones en especie). Los productos en cuestión se evaluarán a precios «franco explotación».

**Inventario final** (columna 9)

Valor de los productos en existencias (almacén) al final del ejercicio contable, excluidos los animales. Los productos se evaluarán a precios «franco explotación» el día del inventario.

**Reempleo** (columna 10)

Valor «franco explotación» de los productos de la explotación en existencias (almacén) al comienzo del ejercicio o producidos durante el ejercicio, empleados durante el ejercicio por la explotación como medios de producción. Ello incluye:

— Alimentos para el ganado

▼M8

Valor «franco explotación» de los productos comercializables de la explotación (productos que corrientemente son objeto de comercialización) utilizados durante el ejercicio como pienso para el ganado. La paja de la explotación reempleada (como forraje o como cama) sólo se tendrá en cuenta si constituye un producto comercializable en la región y en la campaña en cuestión. La leche mamada en ubre por los terneros no se incluirá en el reempleo.

Los productos de este apartado se valorarán a precios «franco explotación».

— Semillas

Valor «franco explotación» de los productos comercializables de la explotación utilizados como semillas durante el ejercicio.

▼M9

## L. CUOTAS Y OTROS DERECHOS

La cantidad de cuota en propiedad deberá declararse en la columna 9.

Se deberán indicar las cuotas que, inicialmente, hayan sido adquiridas sin contraprestación a precios corrientes de mercado a condición de que éstas puedan ser objeto de transacción disociadamente de las tierras. Las cuotas que no puedan disociarse de las tierras para ser objeto de transacción sólo deberán indicarse en el cuadro G.

Algunas informaciones deberán figurar simultáneamente, ya sea de manera individual o agrupada, en otras rúbricas de los cuadros F, G y K.

Deberán utilizarse las rúbricas siguientes:

| | |
|---|---|
| 401 | Leche |
| 402 | Primas para vacas nodrizas |
| 404 | Primas para ovejas y cabras |
| 421 | Remolacha azucarera |
| 422 | Tabaco |
| 423 | Fécula de patata |
| 441 | Amoniaco |
| 442 | Abonos orgánicos |
| 470 | Derechos de ayuda con arreglo al régimen de pago único (opcional) |
| 499 | Otras. |

**COLUMNAS DEL CUADRO L**

*Cuotas y otros derechos* (columna 1)

Rúbrica de la cuota o derecho

*Tipo de datos* (columna 2)

Código 1: Asientos relativos a activos: compras y ventas.

Código 2: Asientos relativos a ingresos: alquiler o arrendamiento financiero de cuotas.

(columna 3): Libre

*Pagos* (columna 4)

Código 1, columna 2:

Importe abonado por la compra de cuotas u otros derechos.

Código 2, columna 2:

Importe abonado por el alquiler o arrendamiento de cuotas u otros derechos. Incluido también en la rúbrica 85 («Renta de arrendamiento pagada») del cuadro F.

*Ingresos* (columna 5)

Código 1, columna 2:

Importe recibido por la venta de cuotas u otros derechos.

Código 2, columna 2:

▼M9

Importe recibido por el alquiler o arrendamiento de cuotas u otros derechos. Incluido también en la rúbrica 181 (Otros productos e ingresos no enumerados anteriormente) del cuadro K.

*Inventario inicial* (columna 6)

Código 1, columna 2:

El valor de inventario inicial de las cantidades de las que dispone el empresario, tanto de las inicialmente adquiridas sin contraprestación como de las compradas, deberá indicarse a precios corrientes de mercado a condición de que éstas puedan ser objeto de transacción disociadamente de las tierras.

Código 2, columna 2:

No aplicable.

*Amortizaciones* (columna 7)

Puede introducirse en esta columna la información referida a la amortización de las cuotas y otros derechos. Sin embargo, no deben aplicarse amortizaciones a las cuotas y otros derechos en el cuadro G (número de orden 340).

*Inventario final* (columna 8)

Código 1, columna 2:

El valor de inventario final de las cantidades de las que dispone el empresario, tanto de las inicialmente adquiridas sin contraprestación como de las compradas, deberá indicarse a precios corrientes de mercado a condición de que éstas puedan ser objeto de transacción disociadamente de las tierras.

Código 2, columna 2:

No aplicable.

*Cantidad* (columna 9)

Las cantidades se expresarán en las unidades siguientes:

— para las rúbricas 401 y 421 a 442, en quintales,

— para las rúbricas 402 y 404, en cabezas de ganado,

— para la rúbrica 470, en número de derechos,

— en la rúbrica 499 no se consignará ninguna información.

*Tasas, tasa suplementaria* (columna 10)

Sólo debe indicarse una vez, siendo la columna 2 = 2.

En lo que se refiere a la rúbrica 401: tasa suplementaria sobre la leche correspondiente a la producción del ejercicio contable, o bien la cantidad abonada.
►M10 ———— ◄

M. **PAGOS DIRECTOS BASADOS EN LA SUPERFICIE O LA PRODUCCIÓN ANIMAL – con arreglo a los Reglamentos (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999 y (CE) nº 1782/2003 (epígrafes 600 a 680 y 700 a 772)** [1]

600. Pagos por superficie en aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1251/1999 y (CE) nº 1782/2003

El importe total de los pagos por superficie también deberá indicarse en el cuadro J con el código 600. Dicho importe incluye, asimismo, los pagos por superficie correspondientes a la retirada de tierras y a la ayuda a cultivos energéticos.

**Desglose de la rúbrica 600:**

Las rúbricas 621 a 638 se completarán en el caso de los cultivos regados únicamente cuando éstos reciban un tratamiento especial en el plan de regionalización nacional. En ese caso, las correspondientes superficies y pagos no figurarán en las rúbricas 601 a 618.

[1] Cuando proceda, podrán utilizare también estos códigos para ayudas directas nacionales complementarias en la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia y Eslovaquia.

▼M9

Cuando las superficies regadas no reciban un tratamiento diferenciado en el plan de regionalización nacional se incluirán en las rúbricas 601 a 618.

601. Pagos por superficie para cultivos no regados

▼M10

En la columna 4, Número de unidades de base a efectos de pago: Suma de las rúbricas 602 a 618 excluidas las rúbricas 608, 614 y 618 cuando las mismas unidades de base también estén registradas en cualquier otra rúbrica del cuadro M. En la columna 5, Importe total de las ayudas: suma de las rúbricas 602 a 618.

▼M9

Las diferentes subrúbricas deberán al menos completarse si el Estado miembro ha establecido en su plan de regionalización un régimen de compensación diferente (en lo que concierne a los rendimientos de referencia, el importe de la ayuda unitaria, la superficie total subvencionable) para cada tipo de cultivo subvencionable.

602. Pagos por superficie para cereales

603. Pagos por superficie para oleaginosas

604. Pagos por superficie para proteaginosas

605. Pagos por superficie para cereales de ensilaje

606. Pagos por superficie para maíz en grano

607. Pagos por superficie para maíz forrajero

608. Suplemento de los pagos por superficie para el trigo duro en las zonas tradicionales de producción o ayuda especial para el trigo duro contemplada en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1251/1999 y en el Reglamento (CE) nº 1782/2003

609. Pagos por superficie para otros cultivos herbáceos

611. Pagos por superficie para hierba de ensilaje

612. Pagos por superficie para lino textil

613. Pagos por superficie para cáñamo textil

614. Pagos por superficie para cáñamo textil

618. Prima a las proteaginosas (si no está incluida en 604)

621. Pagos por superficie para cultivos regados

▼M10

En la columna 4, Número de unidades de base a efectos de pago: Suma de las rúbricas 622 a 638 excluidas las rúbricas 628, 634 y 638 cuando las mismas unidades de base también estén registradas en cualquier otra rúbrica del cuadro M. En la columna 5, Importe total de las ayudas: suma de las rúbricas 622 a 638.

▼M9

Las diferentes subrúbricas deberán al menos completarse si el Estado miembro ha establecido en su plan de regionalización un régimen de compensación diferente (en lo que concierne a los rendimientos de referencia, el importe de la ayuda unitaria, la superficie total subvencionable) para cada tipo de cultivo subvencionable.

622. Pagos por superficie para cereales regados

623. Pagos por superficie para oleaginosas regadas

624. Pagos por superficie para proteaginosas regadas

625. Pagos por superficie para cereales de ensilaje regados

626. Pagos por superficie para maíz en grano regado

627. Pagos por superficie para maíz forrajero regado

▼M9

628. Suplemento de los pagos por superficie para el trigo duro regado en las zonas tradicionales de producción o ayuda especial contemplada en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1251/1999 y en el Reglamento (CE) nº 1782/2003

629. Pagos por superficie para otros cultivos herbáceos regados

632. Pagos por superficie para lino textil regado

633. Pagos por superficie para cáñamo textil regado

634. Prima a las proteaginosas regadas (si no está incluida en 624)

638. Prima específica a la calidad del trigo duro regado (si no está incluida en 628)

650. Pagos por superficie correspondientes a la retirada de tierras

655. Ayuda a cultivos energéticos

670. Régimen de pago único con arreglo al Reglamento (CE) nº 1782/2003

El importe total de las ayudas derivadas del régimen de pago único deberá indicarse también en el cuadro J, con el código 670.

**Desglose de la rúbrica 670 (opcional):**

671. Ayudas derivadas del régimen de pago único (excepto las incluidas en las rúbricas 672 a 674); incluyen también las ayudas a pastizales / pastos permanentes, si no están diferenciadas

672. Ayudas derivadas del régimen de pago único a pastizales / pastos permanentes

673. Pagos derivados del régimen de pago único por retirada de tierras

674. Ayudas derivadas del régimen de pago único, basadas en derechos especiales

680. Régimen de pago único por superficie con arreglo al Reglamento (CE) nº 1782/2003

El importe total de las ayudas derivadas del régimen de pago único por superficie deberá indicarse también en el cuadro J, con el código 680.

▼M10

700. Pagos directos a la carne de vacuno en aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1254/1999 y (CE) nº 1782/2003 del Consejo

El importe total de los pagos directos a la carne de vacuno también se deberá indicar en el cuadro J con el código 700.

En el cuadro siguiente figuran las rúbricas correspondientes a los pagos directos a la carne de vacuno, de conformidad con los Reglamentos (CE) nº 1254/1999 y (CE) nº 1782/2003.

| | **Rúbricas** | **Número de unidades de base a efectos de pago** | **Ayuda total** |
|---|---|---|---|
| 700 | Pagos totales a la carne de vacuno (suma de las rúbricas 710, 720, 730, 740, 750 y 760) | — | Obligatorio |
| 710 | Prima especial (suma de las rúbricas 711 y 715) | Obligatorio | Obligatorio |
| 711 | Prima especial a los toros | Obligatorio | Obligatorio |
| 715 | Prima especial a los bueyes | Obligatorio | Obligatorio |
| 730 | Prima a la vaca nodriza (suma de las rúbricas 731 y 735) | — | Obligatorio |

▼M10

| | | | |
|---|---|---|---|
| 731 | Prima a la vaca nodriza para vacas nodrizas y novillas | Obligatorio | Obligatorio |
| 735 | Prima a la vaca nodriza: prima nacional adicional | Obligatorio | Obligatorio |
| 740 | Prima al sacrificio<br>(suma de las rúbricas 741 y 742) | — | Obligatorio |
| 741 | Prima al sacrificio: 1 a 7 meses | Opcional | Obligatorio |
| 742 | Prima al sacrificio: a partir de 8 meses | Obligatorio | Obligatorio |
| 750 | Pago a la extensificación: total | Obligatorio | Obligatorio |
| 760 | Pagos adicionales (dotación nacional) | — | Obligatorio |

▼M9

770. Prima láctea, incluidos los pagos adicionales con arreglo al Reglamento (CE) nº 1782/2003

| | **Rúbricas** | **Número de unidades de base a efectos de pago** | **Ayuda total** |
|---|---|---|---|
| 770. | Prima láctea y pagos adicionales | Obligatorio | Obligatorio |
| 771. | Prima láctea | Opcional | Opcional |
| 772. | Pagos adicionales | Opcional | Opcional |

**COLUMNAS DEL CUADRO M**

**Producto o combinación de productos** (columna 1)

(columnas 2 y 3): Libre.

**Número de unidades de base a efectos de pago** (columna 4)

En lo que respecta a las rúbricas 600 a 655, 680 y 769, se indicará la superficie, expresada en áreas, por la que se concedan ayudas al productor. Para las rúbricas 710 a 766, se indicará el número de pagos realizados. Para las rúbricas 670 a 674, se indicará el número de derechos activados. Para las rúbricas 770 a 772, se indicará la cantidad de referencia individual (en quintales).

**Importe total de las ayudas** (columna 5)

Importe total de las ayudas percibidas o para las que se haya reconocido el correspondiente derecho durante el ejercicio.

**Importe de referencia** (columna 6)

En lo que se refiere a las rúbricas 602 a 613, 622 a 633 y 650, deberá indicarse el rendimiento de referencia del cultivo (expresado en kilogramos por hectárea) utilizado para calcular las primas que vayan a percibirse. Cuando estos datos no consten en la contabilidad de la explotación, podrán ser facilitados por los órganos de enlace utilizando los datos regionales de la zona donde esté ubicada la explotación.

(columnas 7 a 10): Libre.

▼M8

N. **DESGLOSE DE LAS COMPRAS Y VENTAS DE ANIMALES**

Las categorías de animales se indicarán con los números de código 22 a 50, que corresponden a las rúbricas de las mismas categorías de animales que se utilizan en el cuadro D. Cuando no se disponga de datos para cada una de las distintas categorías, podrán facilitarse datos que engloben varias de ellas.

▼M8

Los subtotales correspondientes a las compras y ventas por especies animales (equinos, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves de corral, otros animales) se indicarán en el cuadro E.

**COLUMNAS DEL CUADRO N**

**Categoría de animales** (columna 1)

Correspondiente a las rúbricas utilizadas en el cuadro D.

(Columnas 2 y 3: [Libre].)

**Número de animales comprados** (columna 4)

Expresado en número de cabezas.

**Valor de las compras** (columna 5)

Importe de las compras de animales durante el ejercicio (comprendidos los gastos de compra). No se deducirán del importe de dichas compras las primas y subvenciones correspondientes; éstas se indicarán en la rúbrica 116 (véanse las instrucciones relativas a dicha rúbrica).

**Número de animales vendidos** (columna 6)

Expresado en número de cabezas.

**Valor de las ventas**(columna 7)

Importe de las ventas de animales durante el ejercicio. No se incluirán en el importe de las ventas las primas y subvenciones correspondientes; éstas se indicarán en la rúbrica 112 (véanse las instrucciones relativas a dicha rúbrica). Cuando se conozcan los gastos eventuales de comercialización, no se deducirán del importe de las ventas, sino que se indicarán en la rúbrica 71, «Otros gastos específicos de cría».

(Columnas 8 a 10: [Libre].)

▼M8

*ANEXO III*

**PRESENTACIÓN DE LOS DATOS CONTABLES: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

1. **Características del dispositivo**

| Tipo de dispositivo | Características específicas |
|---|---|
| Disquetes de 1,44/2,88 MB | Se recomienda comprimir. |
| CD-ROM (WORM) | |
| Correo electrónico | Dirección de correo electrónico oficial del servicio de la Comisión responsable de la administración de la Red de información contable agrícola.<br>Se recomienda comprimir. |
| Página *web* de la RICA | Página *web* oficial del servicio de la Comisión responsable de la administración de la Red de información contable agrícola.<br>Se recomienda comprimir. |
| Cartucho de 4 mm | DDS-1, DDS-2. |
| Cartucho de 8 mm | Tipo «exabyte». |

Sólo se aceptará la compresión ZIP.

El órgano de enlace de cada Estado miembro y el servicio de la Comisión responsable de la gestión de la Red de información contable agrícola podrán autorizar de común acuerdo otras formas de transmisión de datos.

2. **Presentación de un fichero**

1. El órgano de enlace deberá facilitar un protocolo de intercambio de datos. En él se describirán las características técnicas del tipo de dispositivo utilizado para el intercambio de datos y del fichero transmitido a través de dicho dispositivo.

2. Un dispositivo contendrá un solo fichero.

3. Un fichero podrá contener registros de longitud fija o de longitud variable.

4. Todos los datos relativos a una explotación se facilitarán en un mismo registro.

5. Una explotación agrícola estará representada por 1 987 datos como máximo, de los que 487 serán datos en campos fijos (véase el anexo I) seguidos por un número variable de grupos de diez datos. Dicho número de grupos se indica en el cuadro A de la ficha de explotación.

6. Cada dato (celda o campo) se expresará mediante un número entero con arreglo a los formatos que se indican en el cuadro siguiente:

| Formato | Longitud del dato | Otras características |
|---|---|---|
| Formato binario | Longitud fija de cuatro octetos (32 bits) | Formato binario de entero con signo.<br>(El octeto más significativo a la izquierda o bien el octeto más significativo a la derecha, formato ajustado a las normas del IEEE.) |

▼**M8**

| Formato | Longitud del dato | Otras características |
|---|---|---|
| Formato de texto | Longitud fija de diez o más (en función del protocolo de intercambio) | Caracteres ASCII.<br>El carácter de relleno debe ser el espacio.<br>Los números negativos deben ir precedidos del signo menos («–»).<br>No se utilizará separador de millares. |
| | Longitud variable | El carácter separador de datos puede ser el espacio, la coma (,) o el punto y coma (;).<br>Deben proporcionarse caracteres de fin de registro: <carácter de salto de línea> o <caracteres de retorno de carro y salto de línea>.<br>Los números negativos deben ir precedidos del signo menos («–»).<br>No se utilizará separador de millares. |